



# PERIODICO OFICIAL

ORGANO DEL GOBIERNO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE TABASCO.

PUBLICADO BAJO LA DIRECCION DE LA SECRETARIA DE GOBIERNO.

Registrado como correspondencia de segunda clase, con fecha 17 de agosto de 1926. DGC Núm. 001 0826. Características 112182816.

Epoca 6a.	Villahermosa, Tabasco	Mayo 9 de 1987	4660
-----------	-----------------------	----------------	------

OFNo. 0686-5

## RESOLUCION

COMISION AGRARIA MIXTA DEL ESTADO DE TABASCO

POB.: "CONCEPCION PUENTE GRANDE"  
 MPIO.: TEAPA  
 EDO.: TABASCO  
 ACCION: PRIVACION DE DERECHOS AGRARIOS Y NUEVAS ADJUDICACIONES DE UNIDADES DE DOTACION.

VISTO para resolver el Expediente Número 213/13/987 relativo a la PRIVACION DE DERECHOS AGRARIOS Y NUEVAS ADJUDICACIONES DE UNIDADES DE DOTACION en el Ejido del Poblado denominado "CONCEPCION PUENTE GRANDE", Municipio de Teapa del Estado de Tabasco; y

### RESULTANDOS

**RESULTANDO PRIMERO.**— Por Oficio 2093 de fecha 25 de Febrero de 1987, el C. Delegado de la Secretaría de la Reforma Agraria en el Estado de Tabasco, solicitó a esta Comisión Agraria Mixta, iniciara JUICIO PRIVATIVO DE DERECHOS AGRARIOS en contra de los Ejidatarios y Sucesores que se citan en el Primer Punto Resolutivo de esta Resolución, por haber abandonado el cultivo personal de las Unidades de Dotación por más de dos años consecutivos; y consta en el Expediente la Primera Convocatoria de fecha 12 de Enero de 1987, y el Acta de la Asamblea General Extraordinaria de Ejidatarios relativa a la Investigación General de Usufructo Parcelario que tuvo verificativo el 20 de Enero de 1987, en la que se propuso reconocer Derechos Agrarios y adjudicar las Unidades de Dotación de referencia a los campesinos que las han venido cultivando por más de dos años ininterumpidos y que se indican en el Segundo Punto Resolutivo de esta Resolución.

**RESULTANDO SEGUNDO.**— De conformidad con lo previsto por el Artículo 428 de la Ley Federal de Reforma Agraria, esta Comisión Agraria Mixta en el Estado de Tabasco, consideró procedente la Solicitud formulada y con

fecha 2 de Marzo de 1987, acordó iniciar el Procedimiento de JUICIO PRIVATIVO DE DERECHOS AGRARIOS Y SUCESORIOS por existir presunción fundada de que se ha incurrido en la Causal de Privación prevista por la Fracción I del Artículo 85 de la citada Ley, ordenándose notificar a los CC. Integrantes del Comisariado Ejidal, Consejo de Vigilancia y Presuntos Infractores de la Ley, para que comparecieran a la Audiencia de Pruebas y Alegatos prevista por el Artículo 430 del citado Ordenamiento, habiéndose señalado el día 17 de Marzo de 1987 para su desahogo.

**RESULTANDO TERCERO.**— Para la debida formalidad de las notificaciones a las Autoridades Ejidales y Presuntos Privados, se comisionó personal de esta Dependencia Agraria, quien notificó personalmente a los Integrantes del Comisariado Ejidal, Consejo de Vigilancia y Presuntos Infractores que se encontraron presentes al momento de la Diligencia, recabando las constancias respectivas; habiéndose levantado Acta de Desavecinidad ante cuatro Testigos Ejidatarios en pleno goce de sus Derechos Agrarios, en cuanto a los enjuiciados que se encuentran ausentes y que no fue posible notificarles personalmente, procediendo a hacerlo mediante Cédula Notificatoria que se fijó en los Tableros de Avisos de la Oficina Municipal correspondiente y en los lugares más visibles del Poblado el día 10 de Marzo de 1987, según Constancias que corren agregadas en autos.

**RESULTANDO CUARTO.**— El día y hora señalados para el desahogo de la Audiencia de Pruebas y Alegatos, se declaró integrada esta Comisión Agraria Mixta, asis-

tiendo a la misma el C. Delegado de la Secretaría de la Reforma Agraria en la Entidad, asentándose en el Acta respectiva la comparecencia de los Presidentes del Comisariado Ejidal y Consejo de Vigilancia y la no comparecencia de los Presuntos Privados sujetos a Juicio, así como la Recepción de los Medios Probatorios y Alegatos que de la misma se desprenden, por lo que encontrándose debidamente substanciado el procedimiento relativo a este JUICIO PRIVATIVO DE DERECHOS AGRARIOS, de conformidad con lo estipulado por el Artículo 431 de la Ley Federal de Reforma Agraria, se ordenó dictar la Resolución correspondiente; y

### CONSIDERANDOS

**CONSIDERANDO PRIMERO.**— Que el presente JUICIO DE PRIVACION DE DERECHOS AGRARIOS Y NUEVAS ADJUDICACIONES DE UNIDADES DE DOTACION se ha substanciado ante la Autoridad competente para conocer y resolver el mismo, de acuerdo con lo señalado por el Artículo 12, Fracciones I y II y 86 de la Ley Federal de Reforma Agraria; que se respetaron las Garantías Individuales de Seguridad Jurídica consagradas en los Artículos 14 y 16 Constitucionales y que se cumplió con las formalidades esenciales del procedimiento establecido en los Artículos del 426 al 431 y demás relativos de la Ley Federal de Reforma Agraria.

**CONSIDERANDO SEGUNDO.**— La capacidad de la parte actora para ejercitar la Acción de Privación que se resuelve, se encuentra demostrada en virtud de las atri-



forma Agraria; que quedaron oportunamente notificados los Ejidatarios y Sucesores sujetos a Juicio; que se han valorado las pruebas ofrecidas, particularmente: El Acta de Asamblea General Extraordinaria de Ejidatarios de fecha 29 de Enero de 1987, el Acta de Desavencidad, los Informes de los Comisionados y las que se desprenden de la Audiencia de Pruebas y Alegatos; y que se siguieron los posteriores trámites legales, por lo que es procedente privarlos de sus Derechos Agrarios y Sucesorios y cancelar los correspondientes Certificados de Derechos Agrarios.

**CONSIDERANDO CUARTO.**— Que los campesinos señalados, según Constancias que corren agregadas al Expediente, han venido cultivando las Unidades de Dotación por más de dos años ininterrumpidos, y habiéndose propuesto su Reconocimiento de Derechos Agrarios por la Asamblea General Extraordinaria de Ejidatarios, celebrada el 29 de Enero de 1987, de acuerdo con lo dispuesto por los Artículos 72, Fracción III; 74, Fracción II; 200 y demás aplicables de la Ley Federal de Reforma Agraria, procede reconocer sus Derechos Agrarios y con fundamento en el Artículo 69 de la citada Ley, expedir sus correspondientes Certificados.

Por lo antes expuesto y con fundamento en los Artículos ya mencionados de la Ley Federal de Reforma Agraria,

**SE RESUELVE:**

**PRIMERO.**— Se decreta la PRIVACION DE DERECHOS AGRARIOS en el Ejido del Poblado denominado "BUENAVISTA", Municipio de Cárdenas del Estado de Tabasco, haber abandonado el cultivo personal de las Unidades de Dotación por más de dos años consecutivos a los CC.: 1.— María de la Cruz Jiménez, 2.— Amadeo García Marín, 3.— Faustino Casango Cruz, 4.— Aurora Sosa Hernández,

5.— Alva Pérez Alfonso, 6.— Arturo Arreola Usanga, 7.— Juana Patiño Santana y 8.— Celiano López Ricárdez. Por la misma razón, se privan de sus Derechos Agrarios Sucesorios a los CC.: 1.— Valentín Bautista de la Cruz, 2.— Víctor Bautista de la Cruz, 3.— Juana Marín Jiménez, 4.— Florencio García Marín y 5.— Raúl García Marín. En consecuencia, se cancelan los Certificados de Derechos Agrarios que respectivamente se les expedieron en los Ejidatarios Sancionados Números: 1.— 1781430, 2.— 1781447, 3.— 1781450, 4.— 2400971, 5.— 2745438, 6.— 2745442, 7.— 2745447 y 8.— 2745454.

**SEGUNDO.**— Se reconocen Derechos Agrarios y se adjudican las Unidades de Dotación de referencia por venir las cultivando por más de dos años ininterrumpidos en el Ejido del Poblado denominado "BUENAVISTA", Municipio de Cárdenas del Estado de Tabasco, a los CC.: 1.— Alma Rosa González Landero, 2.— Maclovia García Marín, 3.— María de la Luz Ramírez Montejo, 4.— Andrés Domínguez Sosa, 5.— Perpetua Aedo Cerino, 6.— Francisco Aedo Cerino, 7.— Inocente Rodríguez Córdova, y 8.— René Gordillo López. Consecuentemente, expídanse sus correspondientes Certificados de Derechos Agrarios que los acredite como Ejidatarios del Poblado de que se trata.

**TERCERO.**— Se reconocen Derechos Agrarios por haber abierto al cultivo tierras de uso común y venir las cultivando por más de dos años ininterrumpidos, en el Ejido del Poblado denominado "BUENAVISTA", Municipio de Cárdenas del Estado de Tabasco, a los CC.: 1.— Edén Ramos Jiménez, 2.— Manuel Ramos Hernández, 3.— Adela Gordillo López, 4.— Octaviano Izquierdo de la Cruz y 5.— Carmen González Alor. Consecuentemente, expídanse sus correspondientes Certificados de Derechos Agrarios que los acredite como Ejidatarios del Poblado de que se trata.

**CUARTO.**— Publíquese esta Resolución relativa a la PRIVACION DE DERECHOS AGRARIOS Y NUEVAS ADJUDICACIONES DE UNIDADES DE DOTACION Y RECONOCIMIENTO DE DERECHOS AGRARIOS en el Ejido del Poblado denominado "BUENAVISTA", Municipio de Cárdenas del Estado de Tabasco, en el Periódico Oficial de esta Entidad Federativa y de conformidad con lo previsto en el Artículo 433 de la Ley Federal de Reforma Agraria, remítase al Registro Agrario Nacional, Dirección General de Información Agraria para su inscripción y anotación correspondiente, a la Dirección de Derechos Agrarios y a la Dirección General de Tenencia de la Tierra para la expedición de los Certificados de Derechos Agrarios respectivos.

Notifíquese y ejecútese. Así lo resolvieron los integrantes de esta Comisión Agraria Mixta del Estado, en Villahermosa, Tabasco, a los 28 días del mes de Marzo de 1987.

**EL PRESIDENTE DE LA COMISION AGRARIA MIXTA**

Lic. Adrián Hernández Cruz

**EL SECRETARIO**

Lic. Sergio Domínguez Hernández

**EL VOC. RPTE. DEL GOB. FED.**

Lic. Pablo Priego Paredes

**EL VOC. RPTE. DEL GOB. DEL EDO.**

M.V.Z. Faustino Torres Castro

**EL VOC. RPTE. DE LOS CAMPESINOS**

Lic. Víctor M. Pedrero Gómez

OF No. 0686-2

**R E S O L U C I O N**

**COMISION AGRARIA MIXTA DEL ESTADO DE TABASCO**

**POB:** "ESTAPILLA"  
**MPIO:** TENOSIQUE  
**EDO:** TABASCO  
**ACCION:** PRIVACION DE DERECHOS AGRARIOS Y NUEVAS ADJUDICACIONES DE UNIDADES DE DOTACION.

**VISTO** para resolver el Expediente Número 31/13/987 relativo a la PRIVACION DE DERECHOS AGRARIOS Y NUEVAS ADJUDICACIONES DE UNIDADES DE DOTACION en el Ejido del Poblado denominado "ESTAPILLA", Municipio de Tenosique del Estado de Tabasco; y

**RESULTANDOS**

**RESULTANDO PRIMERO.**— Por Oficio 1439 de fecha 6 de Febrero de 1987, el C. Delegado de la Secretaría de la Reforma Agraria en el Estado de Tabasco, solicitó a esta Comisión Agraria Mixta, iniciara JUICIO PRIVATIVO DE DERECHOS AGRARIOS en contra de los Ejidatarios y Sucesores que se citan en el Primer Punto Resolutivo de esta Resolución, por haber abandonado el cultivo personal de las Unidades de Dotación por más de dos años consecutivos; y consta en el Expediente la Primera Convocatoria de fecha 6 de Enero de 1987, y el Acta de la Asamblea General Extraordinaria de Ejidatarios relativa a la Investigación General de Usufructo Parcelario que tuvo verificativo el 14 de Enero de 1987, en la que se propuso reconocer Derechos Agrarios y adjudicar las Unidades de Dotación de referencia a los campesinos que las han venido cultivando por más de dos años ininterrumpidos y que se indican en el Segundo Punto Resolutivo de esta Resolución.

**RESULTANDO SEGUNDO.**— De conformidad con lo previsto por el Artículo 428 de la Ley Federal de Reforma Agraria, esta Comisión Agraria Mixta en el Estado de Tabasco, consideró procedente la Solicitud formulada y con fecha 24 de Febrero de 1987, acordó iniciar el Procedimiento de JUICIO PRIVATIVO DE DERECHOS AGRARIOS

Y SUCESORIOS por existir presunción fundada de que se ha incurrido en la Causal de Privación prevista por la Fracción I del Artículo 85 de la citada Ley, ordenándose notificar a los CC. Integrantes del Comisariado Ejidal, Consejo de Vigilancia y Presuntos Infractores de la Ley, para que comparecieran a la Audiencia de Pruebas y Alegatos prevista por el Artículo 430 del citado Ordenamiento, habiéndose señalado el día 11 de Marzo de 1987 para su desahogo.

**RESULTANDO TERCERO.**— Para la debida formalidad de las notificaciones de las Autoridades Ejidales y Presuntos Privados, se comisionó personal de esta Dependencia Agraria, quien notificó personalmente a los Integrantes del Comisariado Ejidal, Consejo de Vigilancia y Presuntos Infractores que se encontraron presentes al momento de la Diligencia, recabando las Constancias respectivas; habiéndose levantado Acta de Desavencidad ante cuatro Testigos Ejidatarios en pleno goce de sus Derechos Agrarios, en cuanto a los enjuiciados que se encuentran ausentes y que no fue posible notificarles personalmente, procediendo a hacerlo mediante Cédula Notificatoria que se fijó en los Tableros de Avisos de la Oficina Municipal correspondiente y en los lugares más visibles del Poblado el día 6 de Marzo de 1987, según Constancias que corren agregadas en autos.

**RESULTANDO CUARTO.**— El día y hora señalados para el desahogo de la Audiencia de Pruebas y Alegatos, se declaró integrada esta Comisión Agraria Mixta, asistiendo a la misma el C. Delegado de la Secretaría de la Reforma Agraria

en la Entidad, asentándose en el Acta respectiva la inasistencia de las Autoridades Ejidales y de los Presuntos Privados sujetos a Juicio, así como la Recepción de los Medios Probatorios y Alegatos que de la misma se desprenden, por lo que encontrándose debidamente substanciado el procedimiento relativo a este JUICIO PRIVATIVO DE DERECHOS AGRARIOS, de conformidad con lo estipulado por el Artículo 431 de la Ley Federal de Reforma Agraria, se ordenó dictar la Resolución correspondiente; y

**CONSIDERANDOS**

**CONSIDERANDO PRIMERO.**— Que el presente JUICIO DE PRIVACION DE DERECHOS AGRARIOS Y NUEVAS ADJUDICACIONES DE UNIDADES DE DOTACION se ha substanciado ante la Autoridad competente para reconocer y resolver el mismo, de acuerdo con lo señalado por el Artículo 12, Fracciones I y II y 89 de la Ley Federal de Reforma Agraria; que se respetaron las Garantías Individuales de Seguridad Jurídica consagradas en los Artículos 14 y 16 Constitucionales y que se cumplió con las formalidades esenciales del procedimiento establecido en los Artículos del 426 al 431 y demás relativos de la Ley Federal de Reforma Agraria.

**CONSIDERANDO SEGUNDO.**— La capacidad de la parte actora para ejercitar la Acción de Privación que se restuelve, se encuentra demostrada en virtud de las atribuciones y facultades que le concede el Artículo 426 de la Ley de la Materia.

**CONSIDERANDO TERCERO.**— Que con las

Constancias que obran en antecedentes, se ha comprobado que los Ejidatarios y sus Herederos han incurrido en la Causal de Privación de Derechos Agrarios y Sucesorios, a que se refiere el artículo 85, Fracción I de la Ley Federal de Reforma Agraria; que quedaron oportunamente notificados los Ejidatarios y Sucesores sujetos a Juicio; que se han valorado las pruebas ofrecidas, particularmente: El Acta de Asamblea General Extraordinaria de Ejidatarios de fecha 1a de Enero de 1987, el Acta de Desavencidad, los Informes de los Comisionados y las que se desprenden de la Audiencia de Pruebas y Alegatos; y que se siguieron los posteriores trámites legales, por lo que es procedente privarlos de sus Derechos Agrarios y Sucesorios y cancelar los correspondientes Certificados de Derechos Agrarios.

**CONSIDERANDO CUARTO.**— Que los campesinos señalados, según Constancias que corren agregadas al Expediente, han venido cultivando las Unidades de Dotación por más de dos años ininterrumpidos y habiéndose propuesto su Reconocimiento de Derechos Agrarios por la Asamblea General Extraordinaria de Ejidatarios celebrada el 14 de Enero de 1987, de acuerdo con lo dispuesto por los Artículos 72, Fracción III; 86; 200 y demás aplicables de la Ley Federal de Reforma Agraria, procede reconocer sus Derechos Agrarios y con fundamento en el Artículo 69 de la citada Ley, expedir sus correspondientes Certificados.

Por lo antes expuesto y con fundamento en los Artículos ya mencionados de la Ley Federal de Reforma Agraria,

**SE RESUELVE:**

**PRIMERO.**— Se decreta la PRIVACION DE DERECHOS AGRARIOS en el Ejido del Poblado denominado "ESTAPILLA", Municipio de Tenosique del Estado de Tabasco, por haber abandonado

do el cultivo personal de las Unidades de Dotación por más de dos años consecutivos a los CC.: 1.— Tomás Bolón Parra, 2.— Carlos Romero Zetina, 3.— Quintín Rosado Ara, 4.— Sebastián Sánchez Domínguez, 5.— J. Carmen Uco Zetina, 6.— Julio Arcos Acosta, 7.— Manuel Ara G., 8.— Cirilo Rosado Mosqueda, 9.— Carmen Uco Hernández, 10.— Isabel Ortega Jiménez y 11.— Julián Arcos Acosta. Por la misma razón, se privan de sus Derechos Agrarios Sucesorios a los CC.: Esther Que, 2.— Manuel Antonio Romero, 3.— Josefa Romero, 4.— Aurea Sánchez R., 5.— Sebastián Sánchez R., 6.— Omar Sánchez R., 7.— Ofelia Sánchez R., 8.— María Sánchez R., 9.— J. Carmen Uco Mosqueda, 10.— Jesús Uco Mosqueda, 11.— Elpidio Uco Mosqueda, 12.— Carolina Uco Mosqueda, 13.— Lázaro Arcos Nanjarez, 14.— Luciano Acosta Uco, 15.— Vidal Rosado Mosqueda, y 16.— Xóchil del C. González O. En consecuencia, se cancelan los Certificados de Derechos Agrarios que respectivamente se les expidieron a los Ejidatarios Sancionados Números: 1.— 0926447, 2.— 0926465, 3.— 0925496, 4.— 0925498, 5.— 0925502, 6.— 2013797, 7.— 2013808, 8.— 2013817, 9.— 2013836, 10.— 2013844 y 11.— 2013854.

**SEGUNDO.**— Se reconocen Derechos Agrarios y se adjudican las Unidades de Dotación de referencia por venir las cultivando por más de dos años ininterrumpidos en el Ejido del Poblado denominado "ESTAPILLA", Municipio de Tenosique del Estado de Tabasco, a los CC.: 1.— María Esther Bolón Mosqueda, 2.— Cointa Mosqueda Balán, 3.— Dionicio Domínguez Uco, 4.— María Flora Mosqueda Mosqueda, 5.— Jacinta Hdez. Jiménez, 6.— José Guadalupe Acosta Que, 7.— Pastor Rosado Mosqueda, 8.— José Guadalupe Sánchez, 9.— Alvaro Valenzuela Juárez y 10.— Luz María Jiménez Quintero. Consecuentemente, expídanse sus correspondientes Certificados de Derechos Agrarios que los acrediten como Ejidatarios del Poblado de que se trata. Respecto a la Unidad de Dotación restante, el C. Delegado de la Secretaría de la Reforma

Agraria en el Estado de Tabasco, deberá realizar la investigación correspondiente para que de ser procedente, reconozca Derechos Agrarios al C. Moisés Romero Balán una vez que haya cumplido con los requisitos de Ley.

**TERCERO.**— Publíquese esta Resolución relativa a la PRIVACION DE DERECHOS AGRARIOS Y NUEVAS ADJUDICACIONES DE UNIDADES DE DOTACION, en el Ejido del Poblado denominado "ESTAPILLA", Municipio de Tenosique del Estado de Tabasco, en el Periódico Oficial de esta Entidad Federativa y de conformidad con lo previsto en el Artículo 433 de la Ley Federal de Reforma Agraria, remítase al Registro Agrario Nacional, Dirección General de Información Agraria para su inscripción y anotación correspondiente, a la Dirección de Derechos Agrarios y a la Dirección General de Tenencia de la Tierra para la expedición de los Certificados de Derechos Agrarios respectivos.

Notifíquese y ejecútase. Así lo resolvieron los integrantes de esta Comisión Agraria Mixta del Estado, en Villahermosa, Tabasco, a los 16 días del mes de Marzo de 1987.

**EL PRESIDENTE DE LA COM. AGRARIA MIXTA**

Lic. Adrián Hernández Cruz

**EL SECRETARIO**

Lic. Sergio Domínguez Hernández

**EL VOC. RPTE. DEL GOB. DEL EDO.**

M.V.Z. Faustino Torres Castro

**EL VOC. RPTE. DEL GOB. FED.**

Lic. Pablo Priego Paredes

**EL VOC. RPTE. DE LOS CAMPESINOS**

Lic. Víctor M. Pedrero Gómez

OFNo. 0686-4

## RESOLUCION

**COMISION AGRARIA MIXTA ESTADO DE TABASCO**

**POB.:** "CORREGIDORA ORTIZ (ANTES SANTA ISABEL)"  
**MPIO.:** CENTRO  
**EDO.:** TABASCO  
**ACCION:** PRIVACION DE DERECHOS AGRARIOS Y NUEVAS ADJUDICACIONES DE UNIDADES DE DOTACION

**VISTO** para resolver el Expediente Número 66/13/987 relativo a la PRIVACION DE DERECHOS AGRARIOS Y NUEVAS ADJUDICACIONES DE UNIDADES DE DOTACION en el Ejido del Poblado denominado "CORREGIDORA ORTIZ" (ANTES SANTA ISABEL), Municipio del Centro del Estado de Tabasco; y

**RESULTANDOS**

**RESULTANDO PRIMERO.**— Por Oficio 1675 de fecha 18 de Febrero de 1987, el C. Delegado de la Secretaría de la Reforma Agraria en el Estado de Tabasco, solicitó a esta Comisión Agraria Mixta, iniciara JUICIO PRIVATIVO DE DERECHOS AGRARIOS en contra de los Ejidatarios y Sucesores que se citan en el Primer Punto Resolutivo de esta Resolución, por haber abandonado el cultivo personal de las Unidades de Dotación por más de dos años consecutivos; y consta en el Expediente la Primera Convocatoria de fecha 27 de Enero de 1987, y el Acta de la Asamblea General Extraordinaria de Ejidatarios relativa a la investigación General de Usufructo Parcelario que tuvo verificativo el 2 de Febrero de 1987, en la que se propuso reconocer Derechos Agrarios y adjudicar las Unidades de Dotación de referencia a los campesinos que las han venido cultivando por más de dos años ininterrumpidos y que se indican en el Segundo Punto Resolutivo de esta Resolución.

**RESULTANDO SEGUNDO.**— De conformidad con lo previsto por el Artículo 428 de la Ley Federal de Reforma Agraria, esta Comisión Agraria Mixta en el Estado de Ta-

basco, consideró procedente la Solicitud formulada y con fecha 20 de Febrero de 1987, acordó iniciar el Procedimiento de JUICIO PRIVATIVO DE DERECHOS AGRARIOS Y SUCESORIOS por existir presunción fundada de que se ha incurrido en la Causal de Privación prevista por la Fracción I del Artículo 85 de la citada Ley, ordenándose notificar a los CC. Integrantes del Comisariado Ejidal, Consejo de Vigilancia y Presuntos Infractores de la Ley, para que comparecieran a la Audiencia de Pruebas y Alegatos prevista por el Artículo 430 del citado Ordenamiento, habiéndose señalado el día 9 de Marzo de 1987 para su desahogo.

**RESULTANDO TERCERO.**— Para la debida formalidad de las notificaciones a las Autoridades Ejidales y Presuntos Privados, se comisionó personal de esta Dependencia Agraria, quien notificó personalmente a los integrantes del Comisariado Ejidal, Consejo de Vigilancia y Presuntos Infractores que se encontraron presentes al momento de la Diligencia, recabando las Constancias respectivas; habiéndose levantado Acta de Desavencidad ante cuatro Testigos Ejidatarios en pleno goce de sus Derechos Agrarios, en cuanto a los enjuiciados que se encuentran ausentes y que no fue posible notificarlos personalmente, procediendo a hacerlo mediante Cédula Notificatoria que se fijó en los Tableros de Avisos de la Oficina Municipal correspondiente y en los lugares más visibles del Poblado el día 28 de Febrero de 1987, según Constancias que corren agregadas en autos.

**RESULTANDO CUARTO.**— El día y hora señalados

para el desahogo de la Audiencia de Pruebas y Alegatos, se declaró integrada esta Comisión Agraria Mixta, asistiendo a la misma el C. Delegado de la Secretaría de la Reforma Agraria en la Entidad, asentándose en el Acta respectiva la comparecencia de los Presidentes del Comisariado Ejidal y Consejo de Vigilancia y los CC.: Candelario de Dios Contreras e Hipólito García Ramos, y la asistencia de los Presuntos Privados sujetos a Juicio, así como la Recepción de los Medios Probatorios y Alegatos que de la misma se desprenden, por lo que encontrándose debidamente substanciado el procedimiento relativo a este JUICIO PRIVATIVO DE DERECHOS AGRARIOS, de conformidad con lo estipulado por el Artículo 431 de la Ley Federal de Reforma Agraria, se ordenó dictar la Resolución correspondiente; y

**CONSIDERANDOS**

**CONSIDERANDO PRIMERO.**— Que el presente JUICIO DE PRIVACION DE DERECHOS AGRARIOS Y NUEVAS ADJUDICACIONES DE UNIDADES DE DOTACION, se ha substanciado ante la Autoridad competente para conocer y resolver el mismo, de acuerdo con lo señalado por el Artículo 12, Fracciones I y II y 86 de la Ley Federal de Reforma Agraria; que se respetaron las Garantías Individuales de Seguridad Jurídica consagradas en los Artículos 14 y 16 Constitucionales y que se cumplió con las formalidades esenciales del procedimiento establecido en los Artículos del 426 al 431 y demás relativos de la Ley Federal de Reforma Agraria.

**CONSIDERANDO SEGUNDO.**— La capacidad de la parte actora para ejercitar la Acción de Privación que se resuelve, se encuentra demostrada en virtud de las atribuciones y facultades que le concede el Artículo 426 de la Ley de la Materia.

**CONSIDERANDO TERCERO.**— Que con las Constancias que obran en antecedentes, se ha comprobado que los Ejidatarios y sus Herederos han incurrido en la Causal de Privación de Derechos Agrarios y Sucesorios, a que se refiere el Artículo 85, Fracción I de la Ley Federal de Reforma Agraria; que quedaron oportunamente notificados los Ejidatarios y Sucesorios sujetos a Juicio; que se han valorado las pruebas ofrecidas, particularmente: El Acta de Asamblea General Extraordinaria de Ejidatarios de fecha 2 de Febrero de 1987, el Acta de Desavecinación, los Informes de los Comisionados y las que se desprenden de la Audiencia de Pruebas y Alegatos; y que se siguieron los posteriores trámites legales, por lo que es procedente privarlos de sus Derechos Agrarios y Sucesorios y cancelar los correspondientes Certificados de Derechos Agrarios.

**CONSIDERANDO CUARTO.**— Que los campesinos señalados, según Constancias que corren agregadas al Expediente, han venido cultivando las Unidades de Dotación por más de dos años ininterrumpidos, y habiéndose propuesto su Reconocimiento de Derechos Agrarios por la Asamblea General Extraordinaria de Ejidatarios celebrada el 2 de Febrero de 1987, de acuerdo con lo dispuesto por los Artículos 72, Fracción III; 86; 200 y demás aplicables de la Ley Federal de Reforma Agraria, procede reconocer sus Derechos Agrarios y con fundamento en el Artículo 69 de la citada Ley, expedir sus correspondientes Certificados.

Por lo antes expuesto y con fundamento en los Artículos

ya mencionados de la Ley Federal de Reforma Agraria,

**SE RESUELVE:**

**PRIMERO.**— Se decreta la PRIVACION DE DERECHOS AGRARIOS en el Ejido del Poblado denominado "CORREGIDORA ORTIZ (ANTES SANTA ISABEL)", Municipio del Centro del Estado de Tabasco, por haber abandonado el cultivo personal de las Unidades de Dotación por más de dos años consecutivos a los CC.: 1.— Filemón Marín, 2.— Ismael Marín, 3.— Atilano Hernández Z., 4.— Miguel de Dios Ruiz, 5.— Domitila Vda. de Méndez y 6.— Arturo Hernández. Por la misma razón, se privan de sus Derechos Agrarios Sucesorios a los CC.: 1.— Manuela Sánchez Orbelin, 2.— Manuel Marín Sánchez y 3.— Isabel Marín Sánchez. En consecuencia, se cancelan los Certificados de Derechos Agrarios que respectivamente se les expedieron a los Ejidatarios Sancionados Números: 1.— 514784, 2.— 514806, 3.— 2102011, 4.— 2102013, 5.— 2102015 y 6.— 2102017.

**SEGUNDO.**— Se reconocen Derechos Agrarios y se adjudican las Unidades de Dotación de referencia por venirlos cultivando por más de dos años ininterrumpidos en el Ejido del Poblado denominado "CORREGIDORA ORTIZ (ANTES SANTA ISABEL)", Municipio del Centro del Estado de Tabasco, a los CC.: 1.— Jesús Marín Sánchez, 2.— Bernaldina Guarda Vda. de Rivera, 3.— Candelario de Dios Contreras, 4.— Rubicel Torres Suárez, 5.— Ignacio Méndez Luna y 6.— Hipólito García Ramos. Consecuentemente, expídanse sus correspondientes Certificados de Derechos Agrarios que los acredite como Ejidatarios del Poblado de que se trata.

**TERCERO.**— Publíquese esta Resolución relativa a la

PRIVACION DE DERECHOS AGRARIOS Y NUEVAS ADJUDICACIONES DE UNIDADES DE DOTACION en el Ejido del Poblado denominado "CORREGIDORA ORTIZ (ANTES SANTA ISABEL)", Municipio del Centro del Estado de Tabasco, en el Periódico Oficial de esta Entidad Federativa y de conformidad con lo previsto en el Artículo 433 de la Ley Federal de Reforma Agraria, remítase al Registro Agrario Nacional, Dirección General de Información Agraria para su inscripción y anotación correspondiente, a la Dirección de Derechos Agrarios y a la Dirección General de Tenencia de la Tierra para la expedición de los Certificados de Derechos Agrarios respectivos.

Notifíquese y ejecútese. Así lo resolvieron los integrantes de esta Comisión Agraria Mixta en el Estado, en Villahermosa, Tabasco, a los 14 días del mes de Marzo de 1987.

**EL PRESIDENTE DE LA COMISION AGRARIA MIXTA**

Lic. Adrián Hernández Cruz

**EL SECRETARIO**

Lic. Sergio Domínguez Hernández

**EL VOC. RPTE. DEL GOB. FED.**

Lic. Pablo Priego Paredes

**EL VOC. RPTE. DEL GOB. DEL EDO.**

M.V.Z. Faustino Torres Castro

**EL VOC. RPTE. DE LOS CAMPESINOS**

Lic. Víctor M. Pedrero Gómez

Of No. 0686-3

# RESOLUCION

**COMISION AGRARIA MIXTA ESTADO DE TABASCO**

**POBL.:** LAS GAVIOTAS (CHIFLON Y CRUCES)

**MPIO.:** CENTRO

**EDO.:** TABASCO.

**ACCION:** PRIVACION DE DERECHOS AGRARIOS Y NUEVAS ADJUDICACIONES DE UNIDADES DE DOTACION Y RECONOCIMIENTO DE DERECHOS AGRARIOS.

**VISTO** para resolver el Expediente Núm. 14/13/987 relativo a la PRIVACION DE DERECHOS AGRARIOS Y NUEVAS ADJUDICACIONES DE UNIDADES DE DOTACION Y RECONOCIMIENTO DE DERECHOS AGRARIOS en el Ejido del Poblado denominado "LAS GAVIOTAS" (CHIFLON Y CRUCES), Municipio del Centro del Estado de Tabasco; y

**RESULTANDOS**

**RESULTANDO PRIMERO.**— Por Oficio 24043 de fecha 3 de Diciembre de 1986, el C. Delegado de la Secretaría de la Reforma Agraria en el Estado de Tabasco, solicitó a esta Comisión Agraria Mixta, iniciara JUICIO PRIVATIVO DE DERECHOS AGRARIOS en contra de los Ejidatarios y Sucesorios que se citan en el Primer Punto Resolutivo de esta Resolución, por haber abandonado el cultivo personal de las Unidades de Dotación por más de dos años consecutivos; y consta en el Expediente la Primera Convocatoria de fecha 29 de Octubre de 1986, y el Acta de la Asamblea General Extraordinaria de Ejidatarios relativo a la Investigación General de Usufructo Parcelario que tuvo verificativo el 6 de Noviembre de 1986, en la que se propuso reconocer Derechos Agrarios y adjudicar las Unidades de Dotación de referencia a los campesinos que los han venido cultivando por más de dos años ininterrumpidos y que se indican en el Segundo Punto Resolutivo de esta Resolución.

**RESULTANDO SEGUNDO.**— De conformidad con lo previsto por el Artículo 428 de la Ley Federal de Reforma Agraria, esta Comisión Agraria Mixta en el Estado de Tabasco, consideró procedente la Solicitud formulada y con fecha 8 de Enero de 1987, acordó iniciar el Procedimiento de JUICIO PRIVATIVO DE DERECHOS AGRARIOS Y SUCESORIOS por existir presunción fundada de que se ha incurrido en la Causal de Privación prevista por la Frac-

ción I del Artículo 85 de la citada Ley, ordenándose notificar a los CC. Integrantes del Comisariado Ejidal, Consejo de Vigilancia y Presuntos Infractores de la Ley, para que comparecieran a la Audiencia de Pruebas y Alegatos prevista por el Artículo 430 del citado Ordenamiento, habiéndose señalado el día 22 de Enero de 1987 para su desahogo.

**RESULTANDO TERCERO.**— Para la debida formalidad de las notificaciones a las Autoridades Ejidales y Presuntos Privados, se comisionó personal de esta Dependencia Agraria, quien notificó personalmente a los Integrantes del Comisariado Ejidal, Consejo de Vigilancia y Presuntos Infractores que se encontraron presentes al momento de la Diligencia, recabando las Constancias respectivas; habiéndose levantado Acta de Desavecinación ante cuatro Testigos Ejidatarios en pleno goce de sus Derechos Agrarios, en cuanto a los enjuiciados que se encuentran ausentes y que no fue posible notificarles personalmente, procediendo a hacerlo mediante Cédula Notificatoria que se fijó en los Tableros de Avisos de la Oficina Municipal correspondiente y en los lugares más visibles del Poblado el día 18 de Enero de 1987, según Constancias que corren agregadas en autos.

**RESULTANDO CUARTO.**— El día y la hora señalados para el desahogo de la Audiencia de Pruebas y Alegatos, se declaró integrada esta Comisión Agraria Mixta, asistiendo a la misma el C. Delegado de la Secretaría de la Reforma Agraria en la Entidad, asentándose en el Acta respectiva la inasistencia de las Autoridades Ejidales, así como de los Presuntos Privados sujetos a Juicio, así como la Recepción de los Medios Probatorios y Alegatos que de la misma se desprenden, por lo que encontrándose debidamente substanciado el procedimiento relativo a este JUICIO PRIVATIVO DE DERECHOS AGRARIOS, de con-

formidad con lo estipulado por el Artículo 431 de la Ley Federal de Reforma Agraria, previo estudio y valoración de las pruebas recabadas, se ordenó dictar la Resolución correspondiente; y

**CONSIDERANDOS**

**CONSIDERANDO PRIMERO.**— Que el presente JUICIO DE PRIVACION DE DERECHOS AGRARIOS Y NUEVAS ADJUDICACIONES DE UNIDADES DE DOTACION Y RECONOCIMIENTO DE DERECHOS AGRARIOS, se ha substanciado ante la Autoridad competente para conocer y resolver el mismo, de acuerdo con lo señalado por el Artículo 12, Fracciones I y II y 89 de la Ley Federal de Reforma Agraria; que se respetaron las Garantías Individuales de Seguridad Jurídica consagradas en los Artículos 14 y 16 Constitucionales y que se cumplió con las formalidades esenciales del procedimiento establecido en los Artículos del 426 al 431 y demás relativos de la Ley Federal de Reforma Agraria.

**CONSIDERANDO SEGUNDO.**— La capacidad de la parte actora para ejercitar la Acción de Privación que se resuelve, se encuentra demostrada en virtud de las atribuciones y facultades que le concede el Artículo 426 de la Ley de la Materia.

**CONSIDERANDO TERCERO.**— Que con las Constancias que obran en antecedentes, se ha comprobado que los Ejidatarios y sus Herederos han incurrido en la Causal de Privación de Derechos Agrarios y Sucesorios a que se refiere el Artículo 85, Fracción I de la Ley Federal de Reforma Agraria; que quedaron oportunamente notificados los Ejidatarios y Sucesorios sujetos a Juicio; que se han valorado las pruebas ofrecidas, particularmente: El Acta de Asamblea General Extraordinaria de Ejidatarios de fecha

6 de Noviembre de 1986, el Acta de Desoveciedad, los Informes de los Comisionados y las que se desprenden de la Audiencia de Pruebas y Alegatos; y que se siguieron los posteriores trámites legales, por lo que es procedente privarlos de sus Derechos Agrarios y Sucesorios y cancelar los correspondientes Certificados de Derechos Agrarios.

CONSIDERANDO CUARTO.— Que los campesinos señalados, según Constancias que corren agregadas al Expediente, han venido cultivando las Unidades de Dotación por más de dos años ininterrumpidos, y habiéndose propuesto su Reconocimiento de Derechos Agrarios por la Asamblea General Extraordinaria de Ejidatarios, celebrada el 6 de Noviembre de 1986, de acuerdo con lo dispuesto por los Artículos 72, Fracción III; 86; 200 y demás aplicables de la Ley Federal de Reforma Agraria, procede reconocer sus Derechos Agrarios y con fundamento en el Artículo 69 de la citada Ley, expedir sus correspondientes Certificados.

Por lo antes expuesto y con fundamento en los Artículos ya mencionados de la Ley Federal de Reforma Agraria.

#### SE RESUELVE:

PRIMERO.— Se decreta la PRIVACION DE DERECHOS AGRARIOS en el Ejido del Poblado denominado "LAS GAVIOTAS" (CHIFLON Y CRUCES), Municipio del Centro del Estado de Tabasco, por haber abandonado el cultivo personal de las Unidades de Dotación por más de dos años consecutivos a los CC.: 1.— Andrés de la Cruz A., 2.— Domingo Méndez Calderón, 3.— Otilio Pérez Castillo, y 4.— Maxima de la C. Vda. de A. Por la misma razón, se privan de sus Derechos Agrarios Sucesorios a los CC.: 1.—

Francisca Martínez, 2.— Bartola Valencia, 3.— Juan Méndez V., 4.— Luis Méndez V., 5.— Luis Méndez V., 6.— Julián Méndez V., 7.— Faustino Méndez V., 8.— Eusebia Méndez V., 9.— Ma. Jesús Méndez V., y 10.— Zoila Méndez V. En consecuencia, se cancelan los Certificados de Derechos Agrarios que respectivamente se les expidieron a los Ejidatarios Sancionados Números: 1.— 136571, 2.— 136590, 3.— 291011, y 4.— 1892920.

SEGUNDO.— Se reconocen Derechos Agrarios y se adjudican las Unidades de Dotación de referencia por venir las cultivando por más de dos años ininterrumpidos en el Ejido del Poblado denominado "LAS GAVIOTAS" (CHIFLON Y CRUCES), Municipio del Centro del Estado de Tabasco, a los CC.: 1.— Manuel de la Cruz Martínez, 2.— Pablo Méndez Valencia, y 3.— Manuel Morales García. Consecuentemente, expídanse sus correspondientes Certificados de Derechos Agrarios que los acredite como Ejidatarios del Poblado de que se trata. Respecto de la Unidad de Dotación restante, el C. Delegado de la Secretaría de la Reforma Agraria en el Estado de Tabasco, deberá realizar la investigación correspondiente para que de ser procedente, se inicie el trámite de acomodo de campesinos con Derechos a Salvo, conforme a lo dispuesto por el Artículo 243 de la Ley Federal de Reforma Agraria.

TERCERO.— Se reconocen Derechos Agrarios por haber abierto al cultivo tierras de uso común y venir las cultivando por más de dos años ininterrumpidos en el Ejido del Poblado denominado "LAS GAVIOTAS" (CHIFLON Y CRUCES), Municipio del Centro del Estado de Tabasco, a los CC.: 1.— Lorenzo Cornelio Morales, 2.— Efraim Morales Cornelio, y 3.— Candelario Cornelio Hernández. Consecuentemente, expídanse sus correspondientes Certificados de Derechos Agrarios que los acredite como Ejidatarios del Poblado de que se trata.

rios del Poblado de que se trata.

CUARTO.— Publíquese esta Resolución relativa a la PRIVACION DE DERECHOS AGRARIOS Y NUEVAS ADJUDICACIONES DE UNIDADES DE DOTACION Y RECONOCIMIENTO DE DERECHOS AGRARIOS en el Ejido del Poblado denominado "LAS GAVIOTAS" (CHIFLON Y CRUCES), Municipio del Centro del Estado de Tabasco, en el Periódico Oficial de esta Entidad Federativa y de conformidad con lo previsto en el Artículo 433 de la Ley Federal de Reforma Agraria, remítase al Registro Agrario Nacional, Dirección General de Información Agraria para su inscripción y anotación correspondiente, a la Dirección de Derechos Agrarios y a la Dirección General de Tenencia de la Tierra para la expedición de los Certificados de Derechos Agrarios respectivos. Notifíquese y ejecútese. Así lo resolvieron los integrantes de esta Comisión Agraria Mixta del Estado, en Villahermosa, Tabasco, a los 2 días del mes de Febrero de 1987.

EL PRESIDENTE DE LA COMISION AGRARIA MIXTA

Lic. Adrián Hernández Cruz

EL SECRETARIO

Lic. Sergio Domínguez Hernández

EL VOC. RPTE. DEL GOB. DEL EDO.

M. V. Z. Faustino Tortes Castro

EL VOC. RPTE. DEL GOB. FEDERAL

Lic. Pablo Priego Paredes

EL VOC. RPTE. DE LOS CAMPESINOS

Lic. Victor M. Pedrero Gómez

OF No. 0837

## CONVOCATORIA

REMATE EN PRIMERA ALMONEDA  
PODER EJECUTIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TABASCO  
JUNTA LOCAL DE CONCILIACION Y ARBITRAJE

En el Expediente Laboral Núm. 382/979 formado con motivo de la demanda interpuesta por el C. Antonio Gordillo Gerónimo en contra de Amabilia Petrona Isidro Ruiz, se ordenó Remate en Primera Almoneda del bien embargado en este negocio y se señalaron las ONCE HORAS CON TREINTA MINUTOS DEL DIA ONCE DE MAYO DEL PRESENTE AÑO, siendo el siguiente bien:

PREDIO RUSTICO ubicado en la Ranchería Pimental del Municipio de Balancán, Tabasco, mismo que cuenta con una Superficie de 444-66-95 (Cuatrocientos Cuarenta y Cuatro, Hectáreas, Sesenta y Seis, Areas y Noventa y Cinco, Centiáreas).

cuyo valor es la cantidad de \$ 40,000.00, hectáreas, inscrito bajo el Número 2593 del Libro General de Entradas, Predio 2587, Folio 127, Volumen 10, propiedad de la señora Amabilia Petrona Isidro Ruiz, así como también las siguientes colindancias: Al NORTE; con Alicia García Juárez y Pedro Resendez Medina; al SUR; con José Cabrera Enrique Moreno, Policarpo Ventura Palacios y Juan Priego; al ESTE; con Germán Naveda, según avalúo practicado es la cantidad de \$ 17'867,780.00 (Diecisiete Millones Ochocientos Sesenta y Siete Mil Setecientos Ochenta Pesos 00/100, M.N.), siendo Postura Legal aquella que cubra las Dos Terceras Partes del citado valor. SE

CONVOCAN POSTORES y se cita a presuntos acreedores

Villahermosa, Tab., a Ocho de Abril de 1987

EL PRESIDENTE DE LA H. JUNTA LOCAL DE CONCILIACION Y ARBITRAJE EN EL ESTADO

Lic. Armando Olán García

EL SECRETARIO

Lic. José Gerónimo Hernández

RTG-0630

## INFORMACION AD-PERPETUAM

JUZGADO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL CUARTO DISTRITO JUDICIAL EN CUNDUACAN, TABASCO

Cunduacán, Tab., a 8 de Abril de 1987

A QUIEN CORRESPONDA:

Que en el Expediente Civil Número 96/987 relativo al JUICIO DE INFORMACION AD-PERPETUAM Promovido por Gustavo Garrido Palma, existe un Acuerdo que literalmente dice:

"... Juzgado Civil de Primera Instancia del Cuarto Distrito Judicial en Cunduacán, Tabasco, A Trece de Marzo de Mil Novecientos Ochenta y Siete. VISTOS: El escrito de cuenta y con fundamento en los artículos 38 y 39 de la Ley Orgánica del Poder Judicial y 10, 46, 47, 142, 870, 904 en todas sus Fracciones 905, 906, 907, 908 y relativos del Código de Procedimientos Civiles en vigor, en relación con el 2932 del Código Civil vigente, SE ACUERDA:

1o.— Téngase por presentado al C. Gustavo Garrido Palma con su escrito de cuenta y documentos anexos descritos en la Razon Secretarial que antecede, promoviendo JUICIO DE INFORMACION AD-PERPETUAM para acreditar la posesión de un Predio Urbano ubicado en la Calle Corregidora Sin Número de esta Ciudad, que tiene una superficie de Doscientos Cincuenta Metros Cuadrados con

las medidas y colindancias siguientes: Al NORTE, Zona Federal en 10 mts.; al SUR, con la Calle Corregidora en 10 mts.; al ESTE, Zona Federal en 25 Mts., y al OESTE, con Vicente Luna Hernández en 25 Mts.

2o.— Se admite y se da entrada a la promoción en la vía y forma propuesta. Regístrese en el Libro de Gobierno con el número que le corresponda y con atento Oficio, dese aviso de su inicio al H. Tribunal Superior de Justicia del Estado y dese vista al C. Agente del Ministerio Público adscrito a este Juzgado.

3o.— Mándese a publicar este Proveído por Edictos, dos veces consecutivas, en el periódico de mayor circulación en la Entidad y en el Periódico Oficial. Asimismo, fíjense copias en los lugares públicos a la solicitud de la promovente.

4o.— La Testimonial solicitada se proveerá al cumplirse con los puntos que anteceden.

5o.— Se tiene como domicilio de la promovente para oír citas y notificaciones, la Casa marcada con el Número

1 de la Calle Fidencia de esta Ciudad de Cunduacán y autorizando, para que en su nombre y representación las oiga y reciba, aún las de carácter personal, así para que solicite el Expediente cuantas veces lo crea necesario, al C. Lic. Demófilo Pérez Arias.

Notifíquese Personalmente a las partes y cúmplase. Así lo proveyó, mandó y firma el ciudadano licenciado José Antonio Carrera Carrera, Juez Civil de Primera Instancia, por y ante el Segundo Secretario de Acuerdos con quien legalmente actúa que certifica y da fe. Dos firmas ilegibles".

Y para su publicación en el Periódico Oficial del Estado, por dos veces consecutivas, expido el presente Edicto en la Ciudad de Cunduacán, Tabasco, a los Ocho días del mes de Abril de Mil Novecientos Ochenta y Siete.

EL SEGUNDO SECRETARIO DEL JUZGADO

C. GUADALUPE DIAZ CORTAZAR

RTG-0643

## PRESCRIPCION POSITIVA

### JUZGADO PRIMERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DISTRITO JUDICIAL DE MACUSPANA, TABASCO

**C. NATIVIDAD SOLANO ZACARIAS  
DONDE SE ENCUENTRE:**

En el Expediente Civil Número 73/865 relativo al JUICIO ORDINARIO DE PRESCRIPCION POSITIVA, promovido por la C. Aurora Solano Zacarías y Virginia Solano Solano en contra de Usted, con fecha Diecinueve de Marzo del presente año, se dictó la Sentencia Definitiva que en los puntos resolutivos dice:

#### RESUELVE

**PRIMERO.** Ha procedido la vía .

**SEGUNDO.** Este Juzgado es competente para conocer y resolver en el presente Juicio, en término de los Artículos 142; 162; 155, Fracción III del Código de Procedimientos Civiles en Vigor.

**TERCERO.** Las demandantes Aurora Solano Zacarías y Virginia Solano Solano, si probaron y justificaron la Acción Ordinaria de PRESCRIPCION POSITIVA, y la demandada Natividad Solano Zacarías, no obstante de haber sido legalmente emplazada, no compareció a Juicio.

**CUARTO.** En consecuencia, se declara que Aurora Solano Zacarías, de simple poseedora, se ha convertido en propietaria de una fracción del Predio Rústico "SAN JOSE MANATINERO" ubicado en la Ranchería Pedro C. Colorado de este Municipio, de una superficie de 30-00-00 hectáreas, cuyas medidas y colindancias están expresadas en el Inciso A de su escrito de demanda, las que en obvio de repeticiones, se dan por reproducidas en este resolutivo.

**QUINTO.** Igualmente, se declara que la promovente Virginia Solano Solano, de simple poseedora, se ha convertido en propietaria de una fracción del Predio Rústico "SAN JOSE MANATINERO" ubicado en la Ranchería Pedro C. Colorado de este Municipio, de una superficie de 25-00-00 hectáreas cuyas medidas y colindancias están expresadas en el Inciso B de su escrito de demanda, las que en obvio de repeticiones, se dan por reproducidas en este resolutivo.

**SEXTO.** En esa virtud se condena al Registrador Público de la Propiedad y del Comercio de esta Jurisdicción, a efectuar las anotaciones respectivas de reinscripción respecto del inmueble que contiene la nota siguiente: Macuspana, Tabasco a 29 (Veintinueve) de Septiembre de Mil Novecientos Treinta y Seis. El Contrato de Compraventa contenido en este documento privado, inscrito bajo el Número 192 (Ciento Noventa y dos) con esta fecha, a las 10 (Diez) horas, quedando afectado por dicho Contrato el Predio Número 5049 (Cinco Mil Cuarenta y Nueve) al folio 236 (Dieciséis Treinta y Seis) del Libro Mayor, Volumen 23 (Veintitrés).", quedando en definitiva en favor de las demandantes Aurora Solano Zacarías y Virginia Solano Solano, incluyendo superficie total y colindancias de cada una de las fracciones, a fin de que se sustituya esta anotación en favor de las promoventes.

**SEPTIMO.** Ejecutoriada que sea esta Resolución, expídase a las actoras copia certificada, a fin de que se inscriba en el Registro Público de la Propiedad de esta Jurisdicción.

**OCTAVO.** Con el objeto de que surta efectos de notificación la presente Resolución a la demandada Natividad Solano Zacarías por haberse seguido en rebeldía, publíquese los puntos resolutivos de esta Sentencia en término de los Artículos 616 y 618 del Código de Procedimientos Civiles, y habiendo transcurrido el plazo prevenido por el Artículo 623 del citado Ordenamiento Civil, cúmplase en sus términos.

Notifíquese personalmente y Cúmplase. Así lo sentencia, manda y firma el ciudadano licenciado Cándido López Barradas, Juez Primero Civil de Primera Instancia del Distrito Judicial de Macuspana, Tabasco, por y ante la Primera Secretaría Judicial que certifica y da fe. Dos firmas ilegibles al calce. Rúbricas.

Por mandato Judicial y para su publicación en el Periódico Oficial del Estado de tres en tres días, dos veces consecutivas, expido el presente Edicto a los Catorce Días del mes de Abril de mil novecientos, ochenta y siete, en la Ciudad de Macuspana, Estado de Tabasco, República Mexicana.

**A T E N T A M E N T E**  
**"SUFRAGIO EFECTIVO NO REELECCION"**  
**EL SEGUNDO SECRETARIO JUDICIAL**

C. Manuel Alberto López Pérez.

2

RTG-0653

## DIVORCIO NECESARIO

JUZGADO MIXTO DE PRIMERA INSTANCIA EN JALPA DE MENDEZ, TABASCO

**C. OSCAR MARTINEZ SANCHEZ  
DONDE SE ENCUENTRE:**

Comunico a Usted, que en el Expediente Civil Número 217/987 relativo al JUICIO ORDINARIO DE DIVORCIO NECESARIO, promovido por la C. María del Carmen Velázquez Castillo en contra del C. Oscar Martínez Sánchez, se dictó el siguiente Acuerdo que dice:

"... JUZGADO MIXTO DE PRIMERA INSTANCIA EN JALPA DE MENDEZ, TABASCO, ABRIL CATORCE DE MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y SIETE. VISTOS: Atentos al contenido de la Cuenta Secretarial, SE PROVEE:

Téngase por presentada a la señora María del Carmen Velázquez Castillo con su escrito de cuenta y anexos descritos en la Razón Secretarial, señalando los Estrados del este Juzgado para los efectos de oír y recibir notificaciones, documentos y demás y autorizando para el mismo efecto, al ciudadano Defensor de Oficio adscrito, promoviendo en la Vía Ordinaria y demandando del señor Oscar Martínez Sánchez, quien según afirma la promovente ignora su domicilio, la Disolución del Vínculo Matrimonial (DIVORCIO), Pérdida de la Patria Potestad de los menores María José y María Asunción Martínez Velázquez, y la Disolución de la Sociedad Conyugal, fundada en la causal prevista en el Artículo 267, Fracción VIII del Código Civil vigente en el Estado. Con fundamento en los Artículos

los 10, 44, 54, 254, 255 y demás relativos del Código de Procedimientos Civiles, se le da entrada en la vía y forma propuesta, fórmese Expediente por duplicado, regístrese en el Libro de Gobierno bajo el número que le correspondiera y dese aviso de Inicio al Superior.

Apareciendo que la promovente justifica con la documental suscrita por el Director de Seguridad Pública y Tránsito de esta Ciudad, Capitán Juan Francisco Naranjo Palacios, que el demandado Oscar Martínez Sánchez es de domicilio ignorado, con fundamento en el Artículo 121, Fracción II del Código de Procedimientos Civiles, se ordena su notificación por medio de Edictos que deben ser publicados por tres veces de tres en tres días en el Periódico Oficial del Estado, y otro de los de mayor circulación que se editan en la Ciudad de Villahermosa, Tabasco, haciéndole saber al citado demandado que debe presentarse ante este Juzgado dentro de un TERMINO DE QUE NO BAJARA DE QUINCE NI EXCEDERA DE SESENTA DIAS, con la finalidad de que comparezca y se le corra traslado con las copias simples de la demanda para que conteste en el TERMINO DE NUEVE DIAS; además deberá requerirse para que señale domicilio en esta Ciudad para recibir citas y notificaciones, apercibido que de no hacerlo las subsecuentes notificaciones le surtirán efectos por los

Estrados del Juzgado, de conformidad con el Artículo 111 del Código de Procedimientos Civiles, aun las de carácter personal.

Notifíquese personalmente. Cúmplase. Lo proveyó, manda y firma el C. Lic. Agustín Sánchez Frias, Juez Mixto de Primera Instancia, por ante la Secretaría de Acuerdos de la Sección Civil, C. Delfina Hernández Almeida que certifica y da fe. Rúbricas del C. Juez y Secretario. Day fe".

Y por Vía de Notificación y para su publicación en el Periódico Oficial del Estado, y otro de mayor circulación por tres veces consecutivas, expido el presente Edicto a los Catorce días del mes de Abril del año de Mil Novecientos Ochenta y Siete, haciendo saber al señor Oscar Martínez Sánchez, que debe de presentarse ante este Juzgado en el término indicado a partir de la última publicación que se exhiba para los efectos procedentes. Jalpa de Méndez, Tabasco.

LA SECRETARIA DE ACUERDOS DE LA SECCION CIVIL  
C. Delfina Hernández Almeida

2-3

RTG-0656

## DIVORCIO NECESARIO

JUZGADO PRIMERO FAMILIAR DE PRIMERA INSTANCIA  
A QUIEN CORRESPONDA:

En el Expediente Civil Número 247/986 relativo al JUICIO ORDINARIO CIVIL DE DIVORCIO NECESARIO, promovido por José Luis Landero Reyes en contra de Verónica Cruz Sarao, con fecha (10) Diez de Abril de Mil Novecientos Ochenta y Siete, se dictó Sentencia Definitiva, misma que copiada en sus Puntos Resolutivos dice:

"JUZGADO PRIMERO FAMILIAR DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DEL CENTRO, VILLAHERMOSA, TABASCO. A (10) DIEZ DE ABRIL DE MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y SIETE. VISTO para resolver en definitiva los autos de la Causa Civil Número 247/986, relativo al JUICIO ORDINARIO CIVIL DE DIVORCIO NECESARIO, promovido por José Luis Landero Reyes en contra de Verónica Cruz Sarao,

RESUELVE:

PRIMERO.— Procedió la vía.

SEGUNDO.—El actor probó los hechos constitutivos de su acción y la demandada no compareció a juicio.

TERCERO.— Se condena a la demandada, Verónica Cruz Sarao, a la disolución del vínculo matrimonial que bajo el Régimen de Separación de Bienes la une con José Luis Landero Reyes desde el día Veintitrés de Mayo de Mil Novecientos Ochenta y Cinco, celebrado en la Oficialía Número Uno del Registro Civil de esta Ciudad, bajo el Acta Número Setecientos Cinco a Folios 0876 del Libro Número Cuatro.

CUARTO.— Se condena a la demandada, Verónica Cruz Sarao, a la Pérdida de la Patria Potestad de su menor hijo, José Luis Landero Cruz, quien quedará bajo la patria potestad del actor, José Landero Reyes.

QUINTO.— No se hace especial condena en costas.

SEXTO.— Se deja a los cónyuges en aptitud de contraer nuevas nupcias, pero la demandada, que resultó ser cónyuge culpable, sólo podrá hacerlo pasado dos años contados a partir de que el fallo cause ejecutoria.

SEPTIMO.— Al causar ejecutoria el fallo, córranse los

asientos en el Libro de Gobierno, cúmplase con el Artículo 291 del Código Civil y en su oportunidad archívese la causa.

Notifíquese personalmente al actor y a la demandada en la forma que señala el Artículo 618 del Código Procesal Civil. Así lo juzgó y firma el ciudadano licenciado Trinidad González Pereyra, Juez Primero de lo Familiar del Distrito Judicial del Centro, ante el Secretario de Acuerdos, ciudadano José Méndez Ramírez, quien autoriza y da fe. Dos firmas ilegibles. Rúbricas. Este fallo se publicó en la Lista de fecha Catorce de Abril de Mil Novecientos Ochenta y Siete. Una firma ilegible, rúbrica".

Para su publicación en el Periódico Oficial, por dos veces consecutivas, expido el presente Edicto, constante de Una foja útil, a los Veintidós días del mes de Abril del año de Mil Novecientos Ochenta y Siete, en la Ciudad de Villahermosa, Capital del Estado de Tabasco.

EL SECRETARIO JUDICIAL

C. José Méndez Ramírez

2

RTG-0656-1

## DIVORCIO NECESARIO

JUZGADO PRIMERO FAMILIAR DE PRIMERA INSTANCIA

A QUIEN CORRESPONDA:

En el Expediente Número 243/986 relativo al JUICIO ORDINARIO CIVIL DE DIVORCIO NECESARIO, promovido por José Hernández Jiménez en contra de Rosa Flores Hernández, con fecha (10) Diez de Abril de Mil Novecientos Ochenta y Siete, se dictó Sentencia Definitiva, misma que copiada en los puntos Resolutivos dice:

"JUZGADO PRIMERO FAMILIAR DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DEL CENTRO, VILLAHERMOSA, TABASCO. A (10) DIEZ DE ABRIL DE MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y SIETE. VISTOS: Para resolver en definitiva los autos de la Causa Civil Número 243/986 relativo al JUICIO ORDINARIO CIVIL DE DIVORCIO NECESARIO, promovido por José Hernández Jiménez en contra de Rosa Flores Hernández,

RESUELVE:

PRIMERO.— Procedió la vía.

SEGUNDO.— El actor probó los hechos constitutivos de su acción y la demandada no compareció a Juicio.

TERCERO.— Se condena a la demandada,

Rosa Flores Hernández, a la disolución del vínculo matrimonial que la une con el actor, José Hernández Jiménez, desde el día Siete de Septiembre de Mil Novecientos Setenta y Ocho, celebrado en la Oficialía del Registro Civil Número Uno de esta Ciudad, bajo el Régimen de Sociedad Conyugal, con el Acta Número Quinientos Noventa y Ocho a Fojas Ciento Noventa y Ocho del Libro de Matrimonios Número III.

CUARTO.— Se declara disuelta la sociedad conyugal y se deja a los cónyuges en aptitud de contraer nuevas nupcias, con la salvedad de que la demandada, que es cónyuge culpable, sólo podrá hacerlo pasado dos años contados a partir de que el fallo cause ejecutoria.

QUINTO.— Los menores María Cruz y Candelario Hernández Flores, quedarán bajo la Patria Potestad del actor José Hernández Jiménez por haberla perdido en su favor la demandada y cónyuge culpable, Rosa Flores Hernández.

SEXTO.— No se hace especial condena en costas.

SEPTIMO.— Al causar ejecutoria el fallo, córranse los asientos en el Libro de Gobierno, cúmplase con el Artículo 291 del Código Civil y en su oportunidad archívese la causa.

plase con el Artículo 291 del Código Civil y en su oportunidad archívese la causa.

Notifíquese personalmente al actor y a la demandada en términos del Artículo 618 del Código Procesal Civil. Así lo juzgó y firma el ciudadano licenciado Trinidad González Pereyra, Juez Primero de lo Familiar del Distrito Judicial del Centro, ante el Secretario de Acuerdos, ciudadano José Méndez Ramírez, quien autoriza y da fe. Dos firmas ilegibles, rúbricas. Este fallo se publicó en la Lista de fecha Catorce del mes de Abril de Mil Novecientos Ochenta y Siete. Una firma ilegible, rúbrica".

Para su publicación en el Periódico Oficial por dos veces consecutivas, expido el presente Edicto, constante de Una foja útil, a los Veintidós días del mes de Abril del año de Mil Novecientos Ochenta y Siete, en la Ciudad de Villahermosa, Capital del Estado de Tabasco.

EL SECRETARIO JUDICIAL

Lic. José Méndez Ramírez

2

RTG. — 0619

## DIVORCIO NECESARIO

JUZGADO SEGUNDO DE LO FAMILIAR DE PRIMERA INSTANCIA DISTRITO JUDICIAL DEL CENTRO

En el Expediente Número 088/987 relativo al JUICIO ORDINARIO CIVIL DE DIVORCIO NECESARIO, promovido por Sofía Cano Calcáneo en contra de Gilberto Freyre Cerdán, con fecha Veintiocho de Marzo del presente año, se dictó un Acuerdo que en su parte conducente dice:

"... Juzgado Segundo de lo Familiar de Primera Instancia del Distrito Judicial del Centro, Villahermosa, Tabasco, Veintiocho de Marzo de Mil Novecientos Ochenta y Siete. VISTO el escrito con el que da cuenta la Secretaria, SE ACUERDA:

1./- Con fundamento en lo dispuesto en los Artículos 132 y 265 del Código de Procedimientos Civiles, se tiene al demandado Gilberto Freyre Cerdán presuntamente confeso de los hechos de la Demanda instaurada en su contra por la señora Sofía Cano Calcáneo, en virtud de no haber dado contestación a la misma dentro del término de Ley, por lo que se declara perdido su derecho para hacerlo y como lo pide la actora y

con fundamento en lo dispuesto en el Artículo 618 del Código Procesal invocado, se declara en rebeldía al demandado por lo que no se volverá a practicar diligencia alguna en su búsqueda y las subsecuentes notificaciones y actuaciones le surtirán efectos por los Estrados del Juzgado, fijándose en ellos, además de la Lista de Acuerdos, Cédula conteniendo copia de la Resolución de que se trate.

2./- Con apoyo en lo dispuesto en los Artículos 284 y 618 de la Ley Adjetiva Civil, se abre el PERIODO DE OFRECIMIENTO DE PRUEBAS DE DIEZ DIAS FATALES que empezará a correr a partir del día siguiente de que se notifique este Provedo, del que se ordena expedir edictos para su publicación por dos veces consecutivas en el Periódico Oficial del Estado, para los efectos de notificar al demandado.

3./- Las pruebas ofrecidas por la actora se reservan para ser acordadas en su oportunidad procesal, ordenando guardar en el seguro del Juzgado el Pliego

de Posiciones exhibido.

Notifíquese por Estrado. Cúmplase. Así lo proveo y firma el ciudadano licenciado Jorge Raúl Solórzano Díaz, Juez Segundo de lo Familiar de Primera Instancia del Distrito Judicial del Centro, ante la Secretaria de Acuerdos, ciudadana Aleyda Rodríguez Cupil, que autoriza y da fe. Este Acuerdo se publicó en la Lista del día 31 de Marzo de 1987. Conste".

Para su publicación por dos veces consecutivas en el Periódico Oficial del Estado, expido el presente Edicto constante de una foja útil, a los (3) Tres días del mes de Abril del año de Mil Novecientos Ochenta y Siete, en la Ciudad de Villahermosa, Capital del Estado de Tabasco.

LA SECRETARIA DE ACUERDOS

C. Aleyda Rodríguez Cupil

2-3

RTG-0662-1

# JUICIO EJECUTIVO MERCANTIL

" PRIMERA ALMONEDA "

JUZGADO SEGUNDO DE PRIMERA INSTANCIA DE LO CIVIL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL CENTRO

VILLAHERMOSA. TABASCO  
AL PUBLICO EN GENERAL

En el JUICIO EJECUTIVO MERCANTIL Número 130/984 promovido ante el JUZGADO SEGUNDO DE PRIMERA INSTANCIA DE LO CIVIL DEL CENTRO, por los CC. Abigail Ochoa Gallegos y Jorge Zacarías Hernández, Endosatarios en Procuración de Carmen Pedrero Contreras en contra del C. Dr. Raúl Zavala Bustillos, con fechas Catorce de Mayo, Veintidós de Agosto de Mil Novecientos Ochenta y Seis y Veinticuatro de Marzo de Mil Novecientos Ochenta y Siete, se dictaron Acuerdos que copiados a la letra dicen:

"SEGUNDO.— Consecuentemente, como lo pide y con fundamento en los Artículos 1410; 1411 y aplicables del Código de Comercio, así como de los Numerales 543, 544; 549 y relativos del Procedimientos Civiles en vigor, de aplicación supletoria al primero, sáquese a Pública Subasta en Primera Almoneda y al Mejor Postor, los siguientes bienes inmuebles:

A).— PREDIO URBANO identificado con el Lote Número 10, ubicado en la Calle Melchor Ocampo de la Colonia Tamulú, propiedad del C. Raúl Zavala Bustillos, con una Superficie de 64.00 metros cuadrados con las medidas y colindancias siguientes: Al NOROESTE, 8.00 metros con el Lote Número 12; al SURESTE, 8.00 metros con el Lote Número 12; al NORESTE, 8.00 metros con Propiedad Particular y al SUROESTE, 8.00 metros con Andador o Calle Privada, inscrito bajo el Número 4360 del Libro General de Entradas a Fojos 6 del Volumen 101, afectando el Predio Número 41911 a Fojos 6 del Volumen Número 163 del Libro Mayor, sirviendo de base para el Remate de dicho bien, el Valor Comercial asignado por el Perito Común, o sea la suma de \$830,000.00 (Ochocientos Treinta Mil Pesos 00/100 M.N.), y es Postura Legal la que cubra las Dos Terceras Partes de dicha cantidad, o sea la suma \$ 553,333.32 (Quinientos Cincuenta y Tres Mil Trescientos Treinta y Tres Pesos 32/100 M.N.).

B).— PREDIO URBANO identificado con el Lote Número 11, propiedad del C. Raúl Zavala Bustillos, con una Superficie de 117.60 metros cuadrados, ubicado en la Calle Melchor Ocampo de la Colonia Tamulú de esta Ciudad, con las medidas y colindancias siguientes: Al NOROESTE 15.00 metros con Propiedad Particular; al SURESTE, en dos medidas: 7 metros con Propiedad Particular y 8 metros con el Lote Número 9; al NORESTE, 8 metros con andador o Calle Privada y al SUROESTE, 8 metros con Propiedad Particular, inscrito bajo el Número 4360 del Libro General de Entradas a Fojos del 14932 al 14938 del Libro de Duplicados, Volumen 101, afectando el predio 141912 a Fojos 7 del Volumen 163 del Libro Mayor, sirviendo de Base

para el Remate de dicho bien, el Valor Comercial asignado por el Perito Común, o sea la suma de \$1'261,000.00 (Un Millón Doscientos Setenta y Un Mil Pesos 00/100 M.N.), y es Postura Legal la que cubra las Dos Terceras Partes de dicha cantidad, o sea la suma de \$840,666.66 (Ochocientos Cuarenta Mil Seiscientos Sesenta y Seis Pesos 66/100 M.N.).

TERCERO.— Se hace saber a los licitadores que deseen intervenir en la Subasta, que deberán depositar previamente en el Departamento de Consignación de la Tesorería Judicial Adscrita al H. Tribunal Superior de Justicia en el Estado, ubicada en la Planta Baja del edificio mencionado, sito en la esquina que forman las Calles de Nicolás Bravo e Independencia de esta Ciudad, el Diez por Ciento de la Cantidad Base para el Remate por cada uno de los inmuebles, sin cuyos requisitos no serán admitidos.

CUARTO.— Como en este asunto se rematarán bienes inmuebles, anúnciese la presente Subasta por tres veces dentro de nueve días, en el Periódico Oficial del Estado, así como en uno de los Diarios de Mayor Circulación que se editan en esta Ciudad, fijándose además, avisos en los sitios públicos más concurridos de costumbre, para lo que se expiden los edictos y ejemplares correspondientes, en la inteligencia, de que dicho Remate se llevará a cabo en el Recinto de este Juzgado, a las ONCE HORAS DEL DIA VEINTIOCHO DE JUNIO DEL PRESENTE AÑO".

"JUZGADO SEGUNDO DE LO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DEL CENTRO. VILLAHERMOSA, TABASCO, AGOSTO VEINTIDOS DE MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y SEIS. VISTO el escrito del Acreedor reembargante y el estado procesal que guardan los autos,

SE ACUERDA:

Como lo solicita el licenciado Flavio Amado Everardo Jiménez, se señalan de nueva cuenta las DIEZ HORAS DEL DIA TREINTA DEL MES DE SEPTIEMBRE PROXIMO, para que tenga verificativo la Diligencia de Subasta ordenada en este asunto, y que se llevará a efecto en el Recinto de este Juzgado en los términos ordenados en Auto de Catorce de Mayo último; en consecuencia, expídanse los edictos y avisos correspondientes con inscripción del Auto citado y de éste.

Se aclara que queda fuera del Remate ordenado, el Predio Urbano identificado como Lote Número Diez de la Calle Melchor Ocampo, Colonia Tamulú, que lo fue embargado al demandado Raúl Zavala Bustillos, en virtud de

la Tercera Excluyente de Dominio que sobre dicho bien, hicieron valer los CC. José Francisco Díaz Castillo y María de los Angeles Hernández Valencia.

Notifíquese personalmente y cúmplase. Lo proveyó, manda y firma el ciudadano licenciado Enrique Morales Cabrera, Juez Segundo de lo Civil del Centro, ante la Secretaría de Acuerdos que autoriza y da fe. Dos firmas ilegibles. Rúbricas".

"JUZGADO SEGUNDO DE LO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DEL CENTRO, VILLAHERMOSA, TABASCO, MARZO VEINTICUATRO DE MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y SIETE. VISTO el escrito del demandante,

SE ACUERDA:

UNICO.— Como lo pide el licenciado Flavio Amado Everardo Jiménez en su escrito de cuenta, se señalan las DIEZ HORAS DEL DIA VEINTICINCO DE MAYO DEL AÑO EN CURSO para que tenga verificativo la Diligencia de Remate ordenada en este asunto, y que se llevará a efecto en el Recinto de este Juzgado, en los términos ordenados en autos de Catorce de Mayo y Veintidós de Agosto de Mil Novecientos Ochenta y Seis; en consecuencia, expídanse los edictos y avisos correspondientes con inserción de los autos citados y de éste.

Notifíquese personalmente y cúmplase. Lo proveyó, manda y firma el Ciudadano Licenciado Enrique Morales Cabrera, Juez Segundo de lo Civil del Centro, ante la Secretaría de Acuerdos que autoriza y da fe. Dos firmas ilegibles. Rúbricas".

Y para su publicación en el Periódico Oficial del Estado, por tres veces dentro de nueve días, expido el presente Edicto a los Cuatro días del mes de Abril del año de Mil Novecientos Ochenta y Siete, en la Ciudad de Villahermosa, Capital del Estado de Tabasco.

Villahermosa, Tab., Abril 4 de 1987

LA SRIA. JUD. "D"

Licda. Beatriz M. Vera Aguayo

2.3

RTG-0655

# DIVORCIO NECESARIO

JUZGADO MIXTO DE PRIMERA INSTANCIA EN JALPA DE MENDEZ, TABASCO

C. OSCAR MANCERA MORENO

DONDE SE ENCUENTRE:

SE ACUERDA:

1.— Agréguese a sus antecedentes para que surta efectos legales como procesado.

2.— Como se solicita y apareciendo que el demandado fue legalmente notificado y empleado para que compareciera al presente Juicio, sin haberlo hecho como consta en autos, como lo solicita la actora y con fundamento en el Artículo 265 del Código de Procedimientos Civiles, se declara la rebeldía del demandado, Oscar Mancera Moreno, y se manda a recibir el presente Juicio a prueba conforme al Artículo 284 del Ordenamiento Legal citado.

3.— De conformidad con el Artículo 618 del Código Procesal Civil, publíquese el presente a manera de Edicto, por dos veces consecutivas en el Periódico Oficial del Estado.

Comunica a Usted, que en el Ex. actiente Civil Número 391/986 relacionado al JUICIO ORDINARIO DE DIVORCIO NECESARIO, promovido por la C. Elzarami Sastré Rodríguez en su contra, con fecha Diez de Febrero del presente año, se dictó el siguiente Acuerdo que dice:

"... JUZGADO MIXTO DE PRIMERA INSTANCIA EN JALPA DE MENDEZ, TABASCO. A DIEZ DE FEBRERO DE MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y SIETE. VISTOS Asientos al contenido de la Cuenta Secretarial,

SE PROVEE:

Téngase por presentada a la C. Elzarami Sastré Rodríguez con su escrito de cuenta, por el que solicita se declare la rebeldía del demandado, Oscar Mancera Moreno, por no haber comparecido dentro del término de emplazamiento al presente Juicio y,

Notifíquese Personalmente. Cúmplase. Lo proveyó, manda y firma el C. Lic. Isidro Ascencio Pérez, Juez Mixto de Primera Instancia, por ante la Secretaria de Acuerdos de la Sección Civil, C. Delfina Hernández Almeida, que certifica y da fe. Firma y Rúbricas del C. Juez y Secretaria.

Y por Vía de Notificación, para su publicación en el Periódico Oficial del Estado, por dos veces consecutivas, expido el presente Edicto a los Diez días del mes de Febrero del año de Mil Novecientos Ochenta y Siete, en la Ciudad de Jalpa de Méndez, Tabasco.

LA SRIA. DE ACUERDOS DE LA SECCION CIVIL

C. Delfina Hernández Almeida

2

RTG — 0651

## DIVORCIO NECESARIO

C. VICTOR FELIX ANGEL

EN DONDE SE ENCUENTRE:

En el Expediente Número 114/987 relativo al JUICIO DE DIVORCIO NECESARIO, promovido por María Cruz Hernández Narváez en contra de Víctor Félix Angel, con fecha Diecinueve de Marzo del presente año, se dictó un Auto que en su parte conducente dice:

... JUZGADO TERCERO DE LO FAMILIAR DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DEL CENTRO. VILLAHERMOSA, TABASCO. A DIECINUEVE DE MARZO DE MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y SIETE. Por presentada María Cruz Hernández Narváez con su escrito de cuenta, el que exhibe copias de las Actas debidamente Certificadas de Matrimonio habido entre Víctor Félix Angel y María Cruz Hernández Narváez; de Nacimiento a nombre de Selenne Guadalupe Félix Hernández, signadas por la Oficialía del Registro del Estado Civil de las Personas Número Uno de la Ciudad de Macuspana, Tabasco; Certificado de Domicilio Ignorado, signado por el Director General de Seguridad Pública y Tránsito del Estado, y copias simples que acompaña, promoviendo en la Vía Ordinaria Civil y en contra de Víctor Félix Angel, quien es de Domicilio Ignorado el DIVORCIO NECESARIO en los términos de su escrito de referencia.

Ahora bien y de conformidad a lo estatuido

por los Numerales 266; 267, Fracción VIII de la Legislación Sustantiva Civil; I; 44; 155, Fracción XII; 254; 255; 284 y concordantes de la Legislación Procesal, ambas vigentes en nuestra Entidad Federativa, dese entrada a la demanda en la vía y forma propuestas. Consecuentemente, fórmese Expediente, regístrese bajo el número que le corresponda en el Libro de Gobierno que se lleva en este Juzgado, y con atento Oficio dese aviso de su iniciación a la H. Superioridad.

Apareciendo que el demandado, Víctor Félix Angel, es de Domicilio Ignorado, según Constancia signada por el Director General de Seguridad Pública y Tránsito en el Estado, Wilfrido Robledo Madrid y en base a lo estipulado por el Artículo 121, Fracción II de la Legislación Adjetiva en la Materia en vigencia, hágasele la notificación por edictos que deberán insertarse en el Periódico Oficial del Estado, y en un diario de mayor circulación en esta Ciudad, por tres veces de tres en tres días, haciéndole saber que deberá comparecer ante este Juzgado en un TERMINO DE TREINTA DIAS, que empezarán a correr a partir de la última publicación del edicto, a recoger las copias del traslado ante la Secretaría del mismo. Hágasele de su conocimiento que vencido dicho lapso, empezará a correr el TERMINO DE NUEVE DIAS para hacer su contestación de la referida demanda.

Se tiene a la parte actora, María Cruz Hernández Narváez, señalando como domicilio para oír y recibir citas y notificaciones la casa marcada con el Número 538 de la Calle Aldama de esta Ciudad, y autorizando para oír y recibirlas, a los CC. Lic. Lino García Cruz y Wilfrido Arceo Sima.

Notifíquese personalmente y cúmplase. Así lo proveyó, manda y firma, el ciudadano licenciado Eusebio G. Castro Vértiz, Juez Tercero de lo Familiar de Primera Instancia del Distrito Judicial del Centro, por y ante el Secretario Judicial, José Antonio Jiménez Pérez, que certifica y da fe. Dos firmas. Rúbricas...

Lo que transcribo a Usted para su conocimiento y en Vía de Notificación, y para su publicación en el Periódico Oficial y en un diario de mayor circulación por tres veces de tres en tres días, expido el presente Edicto a los Nueve días, del mes de Abril de Mil Novecientos Ochenta y Siete, en la Ciudad de Villahermosa, Capital del Estado de Tabasco.

EL SECRETARIO JUDICIAL

José Antonio Jiménez Pérez

2-3

RTG — 0652

## PRESCRIPCION POSITIVA

JUZGADO SEGUNDO DE LO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA

DISTRITO JUDICIAL DE COMALCALCO, TABASCO

C.C. LUCAS Y TERESA DE LA CRUZ LOPEZ

DONDE SE ENCUENTREN:

En el Expediente Civil Número 326/986 relativo al JUICIO ORDINARIO CIVIL PRESCRIPCION POSITIVA, promovido por el señor Jesús Oroeta de los Santos en contra de los C.C. Miguel de la Cruz Hernández, María del Carmen López Ramírez, Jesús Manuel, Lucas, Teresa y Martha de la Cruz López y el C. Registrador Público de la Propiedad y del Comercio de Cárdenas, Tabasco, con fecha Nueve de Marzo del año actual, se dictó un Acuerdo que en su parte conducente dice:

...SEGUNDO.— En tales condiciones, con fundamento en los Numerales 110; 111; 121, Fracción II; 255; 258; 259; 264; 265 y demás aplicables del Código de Proceder Civil en vigencia en el Estado, procédase a emplazar a los demandados Lucas y Teresa de la Cruz López, a través de edictos que se ordenan publicar por tres veces, de tres en tres días en el Periódico Oficial del Estado, y en

otro periódico de los de mayor circulación que se editan en la Capital del Estado, haciéndoles saber que tienen un TERMINO DE CUARENTA DIAS para que ocurran ante este Juzgado y tengan a su disposición las copias simples de la demanda y sus anexos, término que deberá computarse al día siguiente de la fecha de la última de las publicaciones ordenadas y vencido que sea dicho término, se tendrán por legalmente emplazados, empezando a correr el TERMINO DE NUEVE DIAS para que produzcan su contestación a la demanda instaurada en su contra en este Juicio, apercibidos que de no hacerlo dentro de ese período, se tendrán por presuntivamente confesos de los hechos aducidos en la demanda.

TERCERO.— Dígasele a los referidos demandados que deberán señalar domicilio en esta Ciudad, para oír y recibir citas y notificaciones, así

como designar persona física para tales fines, ya que en caso de no hacerlo las subsecuentes, aún las de carácter personal, les surtirán sus efectos por los Estrados de este Tribunal...

Para su publicación por tres veces, de tres en tres días en el Periódico Oficial del Estado, y en otro periódico de los de mayor circulación, expido el presente Edicto a los trece días del mes de Marzo del año de Mil Novecientos Ochenta y Siete, en la Ciudad de Comalcalco, Estado de Tabasco.

A T E N T A M E N T E

"SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCION"

EL SECRETARIO JUDICIAL

C. Lorenzo Alejandro Hernández

2-3

RTG-0663-1

## INFORMACION AD-PERPETUAM

JUZGADO MIXTO DE PRIMERA INSTANCIA

JALPA DE MENDEZ, TABASCO

AL PUBLICO EN GENERAL:

El señor Hernán Hernández Jiménez promovió en Vía de Jurisdicción Voluntaria, JUICIO DE INFORMACION AD-PERPETUAM ante este Juzgado Mixto de Primera Instancia de esta Ciudad, bajo el Número 570/986, ordenando el C. Juez su publicación por edictos, por Auto de fecha Cuatro de Noviembre del presente año, respecto al Predio Suburbano ubicado en el Poblado Soyataco del Municipio de Jalpa de Méndez, Tabasco, con Superficie Total de 1298.00 M2. (Mil Doscientos Noventa y Ocho Metros Cuadrados), con las siguientes medidas y colindancias: Al NORTE, 63.00

metros con Calle Sin Nombre; al SUR, 55.00 metros con Víctor Hernández Jiménez; al ESTE, con Calle Sin Nombre y 36.00 metros y al OESTE, 8.00 metros con Calle Sin Nombre.

Y para su publicación en el Periódico Oficial del Estado, y otro de mayor circulación en el Estado, por tres veces consecutivas, expido el presente Edicto a los Cuatro días del mes de Noviembre del año de Mil Novecientos Ochenta y Seis, haciendo saber a las personas que se enon

con derechos en este Juicio, que deberán comparecer ante este Juzgado a hacer valer sus derechos, en un TERMINO DE QUINCE DIAS a partir de la última publicación que se exhiba Jalpa de Méndez, Tabasco.

LA SRIA. DE ACUERDOS DE LA SECCION CIVIL

C. Delfina Hernández Almeida

2 - 3

RTG-0659

## DIVORCIO NECESARIO

JUZGADO MIXTO DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE BALANCAN, TABASCO

C. AMERICA PERERA NARVAEZ DE RAMIREZ  
DONDE SE ENCUENTRE:

En el Expediente Civil Número 80/983 relativo al JUICIO ORDINARIO CIVIL DE DIVORCIO NECESARIO, promovido por el señor Juan Ramírez López en su contra, se dictó una Sentencia con fecha Primero de Abril de Mil Novecientos Ochenta y Siete y que copiado en sus Puntos Resolutivos dice y se lee:

PRIMERO: Ha procedido la vía.

SEGUNDO: El actor probó su Acción de Divorcio y la demandada no se excepcionó.

TERCERO: Se declara disuelto el vínculo matrimonial existente entre Juan Ramírez López y América Perera Narváz de Ramírez, quedando ambos libres para contrar nuevo matrimonio, pero la demandada no podrá volver a casarse, sino pasados dos años después de la fecha en que cause ejecutoria esta Resolución.

CUARTO: Se condena a la demandada, América Perera Narváz de Ramírez, a la Pérdida de la Patria Potestad de sus menores hijos María Aurora, Ervin, Eliel, Bersain y Neyra Ramírez Perera.

QUINTO: Quedan a salvo los derechos de las partes para la disolución de la sociedad conyugal.

SEXTO: Ejecutoriada que sea esta Sentencia de Divorcio, remítase copia de ella al C. Oficial del Registro Civil de las Personas de la Ciudad de Tancotalpa, Tabasco, ante quien se celebró el matrimonio, para que haga la anotación correspondiente en el Acta No. 21 de fecha 9 de Abril de Mil Novecientos Cincuenta y Tres.

SEPTIMO: Habiendo incurrido en rebeldía la demandada, se le notificará esta Resolución en los términos que ordena el Artículo 618 del Código Procesal Civil, y cuando cause ejecutoria se ejecu-

tará como lo ordena el Artículo 623 del mismo Ordenamiento legal invocado.

Notifíquese personalmente a las partes. Cúmplase. Así definitivamente juzgando, lo resolvió, manda y firma el ciudadano licenciado Alfonso Fonz Canto, Juez Mixto de Primera Instancia, por ante la C. Secretaria de Acuerdos que certifica y da fe". Firmas ilegibles. Rúbricas.

Por Vía de Notificación y para su publicación en el Periódico Oficial del Estado, por dos veces consecutivas, expido el presente Edicto de la Ciudad de Balancán, Estado de Tabasco, República Mexicana, a los Diez días del mes de Abril del año de Mil Novecientos Ochenta y Siete.

LA SECRETARIA DE ACUERDOS  
Grimalda Bertruy L. de Rojas

2

RTG-0660

## DIVORCIO NECESARIO

C. JORGE I. CASTRO VICARTE  
DONDE SE ENCUENTRE:

En el Expediente Número 101/987 relativo al JUICIO ORDINARIO CIVIL DE DIVORCIO NECESARIO, promovido en su contra por María del Carmen Cházaro Vázquez, con fecha Tres de Marzo de Mil Novecientos Ochenta y Siete, se dictó un Auto de Inicio que literalmente dice:

JUZGADO TERCERO DE LO FAMILIAR DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DEL CENTRO, VILLAHERMOSA, TABASCO. A TRES DE MARZO DE MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y SIETE. Por presentada María del Carmen Cházaro Vázquez con su escrito de cuenta, exhibiendo Acta de Matrimonio celebrado entre Jorge Israel Castro Vicarte y María del Carmen Cházaro Vázquez, expedida por el Oficial del Registro del Estado Civil del Municipio de Huimanguillo, Tabasco, Certificado de Domicilio Ignorado, signado por el Director General de Seguridad Pública y Tránsito del Estado de Tabasco, de fecha Diecisiete de Febrero del presente año y copias simples al carbón que acompaña, promoviendo en la Vía Ordinaria Civil en contra de su esposo, Jorge Israel Castro Vicarte de Domicilio Ignorado, las siguientes prestaciones:

a).— La disolución del vínculo matrimonial que legalmente y actualmente nos une.

b).— Gastos y costas que se originen por la tramitación de este Juicio.

Férnese Expediente, regístrese y dése aviso de su inicio al Tribunal Superior de Justicia. Con fundamento en los Artículos 266; 267, Fracción VIII y relativos del Código Civil; 1; 44; 155, Fracción XII; 254; 255; 284 y siguientes del de Procedimientos en la Materia, ambos vigentes en el Estado, dése entrada a la demanda en la vía y forma propuestas.

Apreciando del escrito de demanda de la actora, que esta manifiesta que su esposo, Jorge Israel Castro Vicarte, es de domicilio ignorado, con fundamento en el Artículo 121, Fracción II del Código Procesal Civil invocado, hágasele la notificación por edictos que se insertarán en el Periódico Oficial del Estado, y en un diario de mayor circulación en esta Ciudad, por tres veces de tres en tres días, haciéndosele saber que deberá presentarse ante este Juzgado, en un TERMINO DE TREINTA DIAS que se contará a partir de la última publicación del Edicto, a recoger las copias de traslado ante la Secretaría del mismo; vencido dicho plazo, empezará a correr el TERMINO DE NUEVE DIAS para contestar la demanda.

Se tiene a la promovente señalando domicilio para oír citas y notificaciones, el Edificio marca-

do con el Número (613) Seiscientos Trece, Altos Dos de la Avenida José María Pino Suárez de esta Ciudad y para que en su nombre y representación las reciban los ciudadanos Rogelio C. Palestino Luna y Marcelino Ovando Ovando.

Notifíquese personalmente a la actora, y como está ordenado, al demandado. Cúmplase. Así lo proveyó, manda y firma el ciudadano licenciado Eusebio G. Castro Vértiz, Juez Tercero de lo Familiar de Primera Instancia del Distrito Judicial del Centro, por ante el Secretario Judicial, Carlos Edén Ramírez Carballo, que certifica y da fe. Dos firmas...."

Lo que comunico a Usted en Vía de Notificación y para su publicación en el Diario Oficial del Estado, y en un diario de mayor circulación en esta Ciudad, por tres veces de tres en tres días, expido el presente Edicto a los Treinta y un días del mes de Marzo del año de Mil Novecientos Ochenta y Siete, en la Ciudad de Villahermosa, Capital del Estado de Tabasco.

SECRETARIO JUDICIAL  
C. Carlos Edén Ramírez Carballo

2-3

RTG-0661

## DENUNCIA DE TERRENO

H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DEL CENTRO, VILLAHERMOSA, TAB., MEX.

MARTHA ELENA FLOTA LEON, mayor de edad, con domicilio en la Calle Malinche Núm. 118 de la Col. Tamulté de las Barrancas de esta Ciudad, se ha presentado a este Ayuntamiento Constitucional del Centro que presido, denunciando un Lote de Terreno Municipal, ubicado en el domicilio antes mencionado, constante de una Superficie de 118.36 M2., con las siguientes medidas y colindancias: Al NORTE, 7.25 Mts., con Taller; al SUR, 9.30 Mts., con Calle Malinche; al ESTE, 11.40 Mts., con Petrona León García y al OESTE,

8.60 Mts., con Pasillo y 8.00 Mts., con Simona Gómez de Alvarez. Lo que se hace del conocimiento del público en general, para que el que se considere con derecho sobre el Predio, se presente en un TERMINO DE 30 DIAS a partir de la última publicación, que se hará de tres en tres días por tres veces consecutivas en el Periódico Oficial del Estado, en los Tableros Municipales y en los Parajes Públicos, de acuerdo con lo previsto en el Reglamento de Terrenos del Fondo Legal.

Villahermosa, Tab. a 15 de Abril de 1987  
"SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCION"  
EL PRESIDENTE MUNICIPAL DEL CENTRO  
Dr. J. Amador Izundegui Rullán  
EL SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO  
Lic. Francisco Peralta Burelo

2-3

RTG-0658

# JUICIO EJECUTIVO MERCANTIL

"PRIMERA ALMONEDA"  
JUZGADO SEGUNDO DE PRIMERA INSTANCIA DE LO CIVIL  
PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL CENTRO  
VILLAHERMOSA, TABASCO  
AL PUBLICO EN GENERAL:

En el JUICIO EJECUTIVO MERCANTIL Número 04/985 promovido ante el Juzgado Segundo de Primera Instancia de lo Civil de esta Ciudad, por los CC. Lics. Concepción Pérez Ahuja, Víctor Ortiz Rodríguez y Oscar Padilla Oropeza, Endosatarios en Procuración de Multibanco Comermex, S. A. (ahora S.N.C.), en contra de los señores Juan Flores Mendoza y Celia González de F., o Celia González Morales de F., con fecha Veinte de Enero y Cuatro de Abril de Mil Novecientos Ochenta y Siete, se dictaron dos Acuerdos que copiados a la letra dicen:

"SEGUNDO.— Como lo solicita la licenciada, Concepción Pérez Ahuja, en su escrito de cuenta y con fundamento en lo dispuesto por los Artículos 1410 del Código de Comercio y los Numerales 543, 549 y relativos del de Procedimientos Civiles en vigor, aplicado supletoriamente al de Comercio, sáquese a Pública Subasta y al Mejor Postor en Primera Almoneda, el Predio Rústico valuado por el Perito Común, Ing. George A. Pagola del Valle, que a continuación se describe:

PREDIO RUSTICO ubicado en la Ranchería Intacomitán Quinta Sección del Municipio del Centro, con Superficie Total de 01-76-73 hectáreas, con las siguientes medidas y colindancias: Al NORTE, 84.70 metros con Callejón; al SUR, 53.50 metros con Inocente Balcazar y Lázaro León; al ESTE, 267.00 metros con Lázaro León y al OESTE, en 253.00 metros con Filemón González, Simo-

na García, Inocente Balcazar y Feliciano Mayo, inscrito el Documento Público 1886, el Nueve de Abril de Mil Novecientos Ochenta y Cuatro a Folios 7432 al 7435 del Libro de Duplicados, Volumen 108 del Libro Mayor, Volumen 134, quedando afectado el Predio Número 34632 a Folio 9. El mencionado Predio tiene un Valor Pericial de Un Millón Setecientos Sesenta y Nueve Mil Trescientos Pesos 00/100 M.N., por lo que servirá de Base para el Remate de dicho bien tal cantidad, siendo Postura Legal la que cubra las Dos Terceras Partes de esa cantidad, o sean, Un Millón Ciento Setenta y Ocho Mil Ochocientos Sesenta y Seis Pesos, Sesenta y Seis Centavos, M.N., debiendo los licitadores depositar previamente en la Secretaría de Finanzas del Estado, o en el Departamento de Consignaciones y Pagos de la Tesorería Judicial del Estado, una cantidad igual, por lo menos, al Diez por Ciento del valor del citado inmueble, el que no se encuentra construcción alguna, el que es de forma irregular con un terreno plano horizontal sin contaminación.

TERCERO.— Como lo previene el Artículo 1411 del Código de Comercio, anúnciese por tres veces dentro de nueve días en el Periódico Oficial del Estado, así como en uno de los diarios de mayor circulación que se edita en esta Ciudad, fijándose además avisos en los sitios públicos más concurridos de esta Localidad, solicitando postores, entendidos que la Subasta tendrá verificativo en el Recinto de este Juzgado a las DIEZ HORAS DEL

DIA NUEVE DE MARZO DEL AÑO EN CURSO".  
JUZGADO SEGUNDO DE LO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DEL CENTRO. VILLAHERMOSA, TABASCO. CUATRO DE ABRIL DE MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y SIETE. VISTO el escrito de cuenta,

SE ACUERDA:

UNICO.— Como lo pide la licenciada Concepción Pérez Ahuja y por el motivo que expone se señala nuevamente para que se efectúe el Remate en Primera Almoneda del bien embargado en autos, las DIEZ HORAS DEL DIA VEINTINUEVE DE MAYO DEL PRESENTE AÑO, Diligencia que se llevará a efecto en el Recinto de este Juzgado en los términos ordenados en Auto de fecha Veinte de Enero último. Efectúense las publicaciones de los Edictos y avisos ordenados con inserción del Auto citado y de éste".

Y para su publicación en el Periódico Oficial del Estado, por tres veces dentro nueve días, expido el presente Edicto a los Catorce días del mes de Abril del año de Mil Novecientos Ochenta y Siete, en la Ciudad de Villahermosa, Capital del Estado de Tabasco.

Villahermosa, Tab., 14 de 1987

LA SRIA. JUD. "D"

Lic. Beatriz M. Vera Aguayo

RTG-0662

# JUICIO EJECUTIVO MERCANTIL

JUZGADO SEGUNDO DE PRIMERA INSTANCIA DE LO CIVIL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL  
CENTRO VILLAHERMOSA, TABASCO  
AL PUBLICO EN GENERAL:

En la Sección de Ejecución derivada del Expediente Principal Número 222/982, relativo al JUICIO EJECUTIVO MERCANTIL promovido por el C. Lic. Francisco Moha Márquez, Endosatario en Procuración de BANCA SERFIN, S.A. SUCURSAL VILLAHERMOSA, TABASCO, en contra de los señores Francisco Herrerías Ruiz y María Esthela Carranza Yañez de Herrerías, con fechas Diecisiete de Noviembre de Mil Novecientos Ochenta y Seis, Catorce de Marzo de Mil Novecientos Ochenta y Siete, se dictaron Acuerdos que copiados a la letra dicen:

"SEGUNDO.— Como lo solicita el licenciado Flavio Amado Everardo Jiménez, y con fundamento en lo dispuesto por los Artículos 1410, 1411 y aplicables del Código de Comercio y los Numerales 543, 549 y relativos del de Procedimientos Civiles en vigor, aplicado supletoriamente al de Comercio, sáquese a Pública Subasta y al Mejor Postor el Predio Rústico valuado por el Perito Común Ing. Ezequiel F. Cortés Hubner, que a continuación se describe:

PREDIO RUSTICO ubicado en la Ranchería Blasillo Segunda Sección, Huimanguillo, Tabasco, forma irregular, plano, cerca de alambre de púas, con corral y manga de postería amargoso, con una Superficie de Ciento Veintiocho Hectáreas, Ochenta y Siete Areas y Dieciséis Centiáreas, con las siguientes colindancias: Al NORTE, con Arroyo Chiczapote; al SUR, con Camino Vecinal a Benito Juárez-La Venta; al ESTE, con Arroyo Chiczapote y al OESTE, con el señor Antonio Carranza Yañez, inscrito en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio bajo el Número 321, Predio 9087, Folio 47, Volumen 33, que dicho Pre-

dio tiene un Valor Comercial de \$ 10'309,728.00 (Diez Millones Trescientos Nueve Mil Setecientos Veintiocho Pesos, Cero Centavos M.N.), según peritaje, por lo que dicha cantidad servirá de Base para el Remate. Es Postura Legal la cantidad de \$ 6'873,152.00 (Seis Millones Ochocientos Setenta y Tres Mil Ciento Cincuenta y Dos Pesos, Cero Centavos), o sean, las Dos Terceras Partes de la cantidad que sirvió de avalúo a dicho Predio, debiendo los licitadores depositar previamente en la Secretaría de Finanzas del Estado o en el Departamento de Consignaciones y Pagos de la Tesorería Judicial, una cantidad igual, por lo menos, al Diez por Ciento del valor del citado inmueble.

TERCERO.— Toda vez que el Predio sujeto a Remate se encuentra en el Municipio de Huimanguillo, Tabasco, con fundamento en lo dispuesto por el Artículo 551 del Código de Procedimientos Civiles en vigor, aplicado supletoriamente al de Comercio, anúnciese por tres veces dentro de nueve días más cuatro, en razón de la distancia, en el Periódico Oficial del Estado, así como en uno de los diarios de mayor circulación que se editan en el Estado, fijándose además avisos en los sitios públicos más concurridos del lugar en que está ubicado el bien inmueble. Al efecto, gírese atento exhorto al ciudadano Juez competente de la Jurisdicción de Huimanguillo, Tabasco, con fundamento en el Artículo 1071 del Código de Comercio, para que en auxilio de las labores de este Juzgado, proceda a dar cumplimiento a lo anterior, para solicitar postores, entendidos éstos que la Subasta tendrá verificativo en el Recinto de este Juzgado el día VEINTITRES DE FEBRERO DE MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y SIETE A LAS DIEZ HORAS".

"JUZGADO SEGUNDO DE LO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DEL CENTRO. VILLAHERMOSA, TABASCO. MARZO CATORCE DE MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y SIETE. VISTO el escrito de cuenta,

SE ACUERDA:

UNICO.— Como lo solicita el demandante, licenciado Flavio Amado Everardo Jiménez, se señalan de nueva cuenta las DIEZ HORAS DEL DIA DIECIOCHO DE MAYO DEL PRESENTE AÑO, para que tenga verificativo la Diligencia de Remate ordenada en este asunto y que se llevará a efecto en el Recinto de este Juzgado en término de lo ordenado en Auto de Diecisiete de Noviembre de Mil Novecientos Ochenta y Seis, en consecuencia, expídanse el exhorto ordenado y los edictos correspondientes, con inserción del Auto citado y de éste".

Y para su publicación en el Periódico Oficial del Estado, por tres veces dentro de nueve días, expido el presente Edicto a los Siete días del mes de Abril del año de Mil Novecientos Ochenta y Siete, en la Ciudad de Villahermosa, Capital del Estado de Tabasco.

Villahermosa, Tab., Abril 7 de 1987

LA SRIA. JUD. "D"

Lieda, Beatriz M. Vera Aguayo

RTG-0642

# ENAJENACION SOLAR

H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL COMALCALCO, TABASCO, MEXICO

Comalcalco, Tab., a 4 de Marzo de 1987  
A LOS QUE EL PRESENTE VIEREN:

Que en el Expediente formado con motivo de la Solicitud por la Profra. Lucia Ovando Caraveo, Directora de la Escuela "PROFESORA ROSARIO MARIA GUTIERREZ ESKILDSEN", para que el H. Ayuntamiento le enajene un Solar ubicado en la Calle Sin Nombre del Poblado de Chichicapa de este Municipio de Comalcalco, Tabasco, le recayó un Acuerdo que a la letra dice:

"Comalcalco, Tabasco, 4 de Marzo de 1987 (Mil Novecientos Ochenta y Siete). Por presentada la Profra. Lucia Ovando Caraveo, Directora de la Escuela "PROFESORA ROSARIO MARIA GUTIERREZ ESKILDSEN", con su escrito de cuenta y plano anexo, solicitando al H. Ayuntamiento autorización para enajenar un Predio Municipal en favor de la Escuela Primaria "PROFESORA ROSARIO MARIA GUTIERREZ ESKILDSEN", con una superficie de 1645.00 M2. (Mil Seiscientos Cuarenta y Cinco Metros Cuadrados), que se encuentra

ubicado en el Fundo Legal de la Calle Sin Nombre del Poblado de Chichicapa de este Municipio y que se localiza por los siguientes linderos: Al NORTE, 70.00 Mts. (Setenta Metros), con el Sr. Vladimir Bustamante Sastré; al SUR, 70.00 Mts. (Setenta Metros), con el Sr. Adalberto Jiménez Gallardo; al ESTE, 23.50 Mts. (Veintitrés Metros con Cincuenta Centímetros), con Carretera Mecoaacán-Chichicapa y al OESTE, 23.50 Mts. (Veintitrés Metros con Cincuenta Centímetros), con la Calle Sin Nombre. Fórmese Expediente y publíquese esta Solicitud para conocimiento del público en general, por Edicto de tres en tres días por tres veces consecutivas en el Periódico Oficial del Estado, en los Tableros Municipales y en los Parajes Públicos de acuerdo con lo previsto en el Reglamento de Terrenos del Fundo Legal, concediéndose un PLAZO DE 30 DIAS contados a partir de la fecha de la última publicación del Edicto, para que se comparezca a este H. Ayuntamiento Constitucional de

Comalcalco, Tabasco, a deducir los derechos que sobre el antes referido Predio pudieran tener.

Notifíquese y cúmplase. Así lo acordó y firma el C. Presidente Municipal de Comalcalco, Tabasco, el C. Isidro Filigrana García y por ante el Secretario del H. Ayuntamiento, Lic. Fernando Arellano Escalante que da fe".

EL PRESIDENTE MUNICIPAL

C. Isidro Filigrana García

EL SECRETARIO DEL H. AYUNTAMIENTO

Lic. Fernando Arellano Escalante

3

RTG-0639-1

# PRESCRIPCION POSITIVA

JUZGADO TERCERO DE PRIMERA INSTANCIA DE LO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DEL CENTRO.

CARLOS GALVEZ PEREZ ARCE

A SUS LEGITIMOS REPRESENTANTES O CAUSAHABIENTES O HEREDEROS

DOMICILIO IGNORADO.

P R E S E N T E.

En el Expediente Número 43 987 relativo al JUICIO ORDINARIO CIVIL PRESCRIPCION POSITIVA, promovido por la señora Olga María Bailey Marín en contra de Usted, se dictó un Proveydo que copiado textualmente dice:

## PROVEIDO

Juzgado Tercero de Primera Instancia de lo Civil, Villahermosa, Tabasco, Febrero Dieciocho de Mil Novecientos Ochenta y Siete. Por presentada la señora Olga María Bailey Marín con su escrito de cuenta, documentos anexos y copias simples que acompaña, promoviendo JUICIO ORDINARIO DE PRESCRIPCION POSITIVA en contra del señor Carlos Gálvez Pérez Arce, a sus legítimos Representantes o Causahabientes o Herederos con domicilio ignorado, así como del Director del Registro Público de la Propiedad y del Comercio del Estado, demandándole a este último la Cancelación de la Inscripción del Predio que aparece a nombre del citado señor, reclamándole en forma específica lo siguiente:

a) Al señor Carlos Gálvez Pérez Arce, le demando la PRESCRIPCION POSITIVA a mi favor, respecto al Predio Urbano ubicado en la Calle 27 de Febrero Número 925 de esta Ciudad, con una superficie total de 272.93 metros cuadrados y su respectiva construcción, que se localiza dentro de las medidas y linderos siguientes: Al NORTE,

5.20 metros con la Calle 27 de Febrero; al SUR, 5.85 metros con la Calle I. Ramírez; al ESTE, 49.45 metros con propiedad que se reserva al señor Rubén Marín Quero y al OESTE, 49.50 metros con propiedad de la señora Elvia Marín de Fernández.

b) Al C. Director del Registro Público de la Propiedad y del Comercio del Estado, le demando la Cancelación de la Inscripción del Predio Urbano ubicado en la Calle 27 de Febrero Número 925 de esta Ciudad, que aparece a nombre del señor Carlos Gálvez Pérez Arce.

Con fundamento en los Artículos 254, 255 y sus relativos del Código de Procedimientos Civiles en vigor, se da entrada a la demanda en la vía y forma propuesta. Fórmese Expediente. Regístrese y dése aviso de su inicio a la Superioridad.

Con motivo de que el demandado, Carlos Gálvez Pérez Arce, es de domicilio ignorado, como lo comprueba el actor con la constancia expedida por el Director General de Policía y Tránsito en el Estado, con apoyo en el Artículo 121, Fracción II del Enjuiciamiento Civil, expídanse edictos que se publicarán por tres veces consecutivas, en el Periódico Oficial del Estado y en otro de mayor circulación que se edita en esta Ciudad, haciéndole saber a el demandado, Carlos Gálvez Pérez Arce, que deberá presentarse ante este Juzgado a recoger las copias simples del traslado dentro del TERMINO DE TREINTA DIAS que computará la Secretaría a partir de la última notificación de

los edictos. Y por cuanto al Director del Registro Público de la Propiedad y del Comercio, córrasele traslado haciéndole entrega de las copias reducidas para que en TERMINO DE NUEVE DIAS produzca su contestación. Se comisiona al suscrito Actuario Judicial, con el objeto que verifique el último domicilio del demandado, que es el ubicado en la Calle 27 de Febrero Número 925 de esta Ciudad.

Se tiene por autorizado para oír y recibir citas y notificaciones a el licenciado Francisco Moña Márquez, en el domicilio que se indica en su escrito inicial.

Notifíquese personalmente y cúmplase. Así lo proveyó, manda y firma el ciudadano licenciado Julio César Buendía Cardena, Juez Tercero de Primera Instancia de lo Civil, por ante el Primer Secretario Judicial "D", Audomaro Peralta Rodríguez, que certifica y da fe. Dos firmas ilegibles. Rúbricas".

Expiró el presente Edicto para su publicación en el Periódico Oficial del Estado, y otro de mayor circulación por tres veces de tres en tres días, a los Nueve días del mes de Abril de Mil Novecientos Ochenta y Siete, en la Ciudad de Villahermosa, Tabasco.

ATENTAMENTE

EL PRIMER SECRETARIO JUDICIAL "D" DEL  
JUZGADO 3o. DE LO CIVIL

C. Audomaro Peralta Rodríguez

3

RTG-0661-1

## DENUNCIA DE TERRENO

H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DEL CENTRO, VILLAHERMOSA, TAB., MEX.

PETRONA LEON GARCIA, mayor de edad, con domicilio en la Calle Malinche Núm. 116 de la Col. Tamulté de las Barrancas de esta Ciudad, se ha presentado a este Ayuntamiento Constitucional del Centro que presido, denunciando un Lote de Terreno Municipal, ubicado en el domicilio antes mencionado, constante de una Superficie de 62.85 M2., con las siguientes medidas y colindancias: AL NORTE, 7.00 Mts., con Taller; al SUR, 6.00 Mts., con Calle Malinche; al ESTE, 8.38 Mts., con Propiedad Particular y al OESTE,

11.80 Mts., con Martha Elena Flota León.

Lo que se hace del conocimiento del público en general, para que el que se considere con derecho sobre el Predio, se presente en un TERMINO DE 30 DIAS a partir de la última publicación, que se hará de tres en tres días por tres veces consecutivas, en el Periódico Oficial del Estado, en los Tableros Municipales y en los Parajes Públicos, de acuerdo con lo previsto en el Reglamento de Terrenos del Fondo Legal.

"SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCION"

EL PRESIDENTE MUNICIPAL DEL CENTRO

Dr. J. Amador Izundegui Rullón

EL SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO

Lic. Francisco Peralta Burelo

2-3

RTG — 0617

## INFORMACION DE DOMINIO

Se hace del conocimiento del público en general que en el Expediente Civil Número 150/987 relativo a las DILIGENCIAS DE INFORMACION DE DOMINIO, que en la Vía de Jurisdicción Voluntaria promueve la señora Candelaria Carrera Priego, se dictó un Acuerdo que a la letra dice como sigue:

### AUTO DE INICIO

"Juzgado Civil de Primera Instancia. Distrito Judicial de Huimanguillo, Tabasco. A Dieciséis de Marzo de Mil Novecientos Ochenta y Siete.— VISTOS, el contenido de la Cuenta Secretarial, SE ACUERDA:

Por presentada la señora Candelaria Carrera Priego por su propio derecho, con su Escrito de Cuenta y Anexos que acompaña, se le tiene promoviendo en la Vía de Jurisdicción Voluntaria DILIGENCIAS DE INFORMACION DE DOMINIO a fin de acreditar la posesión y pleno dominio respecto de un predio urbano ubicado en la Calle Reforma de esta Ciudad, constante de Cuarenta y Ocho Metros Veintinueve Centímetros Cuadrados, con las siguientes medidas y colin-

dancias: AL NORTE, 6.35 Metros con propiedad del señor Salvador de los Santos, al SUR, 6.35 Metros con la Calle Reforma; al ESTE, 7.66 Metros con propiedad de Antonio Alvarado y al OESTE, con 7.66 Metros con una propiedad de Candelaria Carrera Priego. Con fundamento en los Artículos 823, 824, 825, 826, 1135, 1137, 1138, 1151, 1152, Fracción I y demás aplicables del Código Civil en Vigor, así como de los Artículos 870, 872, Fracción I y demás relativos del Código de Procedimientos Civiles Vigente en el Estado, se le da entrada a la promoción en la vía y forma propuesta. Fórmese Expediente por duplicado. Regístrese en el Libro de Gobierno bajo el número que le corresponda. Dése aviso de su inicio a la Superioridad y al Ministerio Público Adscrito a este Tribunal la intervención que por Ley le corresponde.

Publíquese el presente Acuerdo a manera de edictos en el Periódico Oficial del Estado y en otro de mayor circulación de los que se editan en la Ciudad de Villahermosa, Tabasco, por tres veces consecutivas, y filíense cédulas del mismo, en los lugares públicos y en el del lugar de la ubicación del Predio antes referi-

do, haciéndose saber que si alguna persona tiene algún interés en este Juicio, deberá comparecer a este Tribunal a hacer valer sus derechos conforme lo previene la Ley, en un TERMINO QUE NO EXCEDA DE TREINTA DIAS a partir de la última publicación. Hecho que sea lo anterior se acordará lo que en derecho proceda.

Notifíquese personalmente y cúmplase.— Así lo proveyó y firma el Ciudadano Licenciado Jesús Alberto Mosqueda Domínguez, Juez Civil de Primera Instancia de este Distrito Judicial, por ante el Ciudadano Manuel Antonio Galán Acuña, Secretario de Acuerdos Judiciales que certifica y da fe".

Y para su publicación en el Periódico Oficial del Estado y en otro periódico de mayor circulación que se editan en la Ciudad de Villahermosa, Tabasco, se expide el presente Edicto en la Ciudad de Huimanguillo, Tabasco, a los Veintiséis días del mes de Marzo del año de Mil Novecientos Ochenta y Siete. Doy Fe.

EL SECRETARIO DE ACUERDOS

Manuel Antonio Galán Acuña

3

RTG—0670

## JUICIO EJECUTIVO MERCANTIL

"PRIMERA ALMONEDA"

En el Expediente Número 74/984 relativo al JUICIO EJECUTIVO MERCANTIL, promovido por los licenciados Juan José Pérez y Miriam Franyutti Cordero, Endosatarios en Procuración del BANCO INTERNACIONAL, S.N.C., en contra de Carlos Roberto Cruz Jiménez, se señalaron las DIEZ HORAS DEL DIA VEINTINUEVE DE MAYO PROXIMO para la celebración de la Primera Almoneda de Remate del siguiente bien inmueble, mismo que se encuentra ubicado en la Ciudad de Nacajuca, Tabasco:

PREDIO URBANO ubicado en la Calle Igna-

cio Ramírez Número 13, Esquina con Calle del Maestro, con una Superficie de 546.32 M2., con Valor Pericial de \$ 4,438,960.00 (Cuatro Millones Cuatrocientos Treinta y Ocho Mil Novecientos Sesenta Pesos). Será Postura Legal la que cubra las Dos Terceras Partes del Valor Pericial del Predio. Los postores deberán depositar en la NACIONAL FINANCIERA, S.A., el 10% del valor señalado.

Para su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno de esta Entidad Federativa, por tres veces dentro de nueve días, y en el diario de

mayor circulación que se edita en esta Ciudad, así como para que sean fijados en los sitios públicos de costumbre, expido el presente en la Ciudad de Villahermosa, Tabasco, a los Veintitrés días del mes de Abril de Mil Novecientos Ochenta y Siete.

SEGUNDO SECRETARIO  
JUZGADO PRIMERO DE DISTRITO  
EN EL ESTADO

Lic. José Gabriel Argáiz Cabrales

1-2-3

RTG-0663

## INFORMACION AD-PERPETUAM

A QUIEN CORRESPONDA:

Que en el Expediente Civil Número 228/987 relativo al JUICIO DE JURISDICCION VOLUNTARIA DE DILIGENCIAS DE INFORMACION AD-PERPETUAM, promovido por Leandra Rodríguez de López, con esta fecha se dictó un Auto que transcrito a la letra se lee y dice:

AUTO

"JUZGADO MIXTO DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE NACAJUCA, TABASCO. MARZO TREINTA DE MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y SIETE. Por presentada la C. Leandra Rodríguez de López con su escrito de cuenta y documentos anexos que acompaña, promoviendo en la Vía de Jurisdicción Voluntaria, DILIGENCIAS DE INFORMACION AD-PERPETUAM, para acreditar derechos de posesión de un Predio Urbano ubicado en la Calle Sin Nombre de esta Ciudad, cuya Superficie Total es de 354.50 M2., cuyas medidas y colindancias son las siguientes: Al NORTE, en 16.18 metros con Calle Sin Nombre; al SUR, en 16.18 metros con Oscar Méndez Ocaña, antes Carmen Márquez; al ESTE, en 20.45 metros con Manuel Magaña Magaña, antes Hilario Márquez y al OESTE, en 23.37 metros con

Mauricio López Ovando, antes Marciana Márquez Viuda de Rodríguez.

Al efecto, y con fundamento en los Artículos 790; 793; 898; 823; 824; 825; 826; 827; 2932; 2933 y demás relativos y aplicables del Código Civil en Vigor; lo; 2o; 44; 94; 142; 155; 870; 904; 906; 907 y demás relativos y aplicables del Código Procesal Civil en vigor y 41 de la Ley Orgánica del Poder Judicial en el Estado, se admite y se da entrada a la promoción en la vía y forma propuesta. Consecuentemente, integrese Expediente por duplicado, regístrese en el Libro de Gobierno bajo el número que le corresponda, dése aviso de su inicio a la H. Superioridad y al C. Agente del Ministerio Público adscrito, la intervención que por Ley le corresponda.

Por otra parte y en los términos que establece el Artículo 2932, Párrafo IV del Código Sustantivo Civil, publíquese el presente Proveído, a manera de edictos por tres veces consecutivas de tres en tres días, en el Periódico Oficial del Estado, y en otro de los de mayor circulación de los que se editan en la Capital del Estado. Asimismo, expídanse los avisos correspondientes para fijarse en

el lugar de la ubicación del Predio materia de este asunto, así como en los lugares públicos y de mayor acceso a las personas en esta Localidad.

Notifíquese personalmente y cúmplase. Lo proveyó, manda y firma el ciudadano licenciado J. Francisco Quevedo Giorgana, Juez Mixto de Primera Instancia de este Distrito Judicial, asistido del Secretario Judicial de la Mesa Civil, C. Jorge Sánchez Magaña, que certifica y da fe. Firmado. Firmas ilegibles".

Y para su publicación en el Periódico Oficial y en otro de los de mayor circulación de los que se editan en la Capital del Estado, por tres veces consecutivas de tres en tres días, expido el presente Edicto, a los Treinta días del mes de Marzo de Mil Novecientos Ochenta y Siete, en la Ciudad de Nacajuca, Tabasco.

EL SECRETARIO JUD. CIVIL  
C. Jorge Sánchez Magaña

1-2-3

RTG-0664

## DENUNCIA DE TERRENO

AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL

CENTRO, VILLAHERMOSA, TAB., MEX.

CARLOS ARAUJO LOEZA, mayor de edad con domicilio en Callejón de Acceso Malinche de la Col. Tamulté de las Barrancas de esta Ciudad, se ha presentado a este Ayuntamiento Constitucional del Centro que presido, denunciando un Lote de Terreno Municipal, ubicado en el domicilio antes mencionado, constante de una Superficie de 63.56 M2., con las siguientes medidas y colindancias: Al NORTE, 6.45 y 8.70 Mts., con Callejón de Acceso; al SUR, 15.65 Mts., con Baltazar Ramírez, Isabel Peralta y Martha Velázquez; al ESTE,

tercena en Vértice y al OESTE, 7.85 Mts., con propiedad de Eladia Pérez. Lo que se hace del conocimiento del público en general, para que el que se considere con derecho sobre el Predio, se presente en un TERMINO DE 30 DIAS a partir de la última publicación, que se hará de tres en tres días por tres veces consecutivas en el Periódico Oficial del Estado, en los Tableros Municipales y en los Parajes Públicos, de acuerdo con lo previsto en el Reglamento de Terrenos del Fondo Legal.

Villahermosa, Tab., a 15 de Abril de 1987

"SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCION"  
EL PRESIDENTE MUNICIPAL DEL CENTRO  
Dr. J. Amador Izundegui Rullán  
EL SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO  
Lic. Francisco Peralta Burelo

1-2-3

RTG-0665

## JUICIO SUMARIO INTERDICTO

JUZGADO SEGUNDO DE PRIMERA INSTANCIA  
DE LO CIVIL DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL  
DEL CENTRO VILLAHERMOSA, TABASCO

C. RODOLFO GONZALEZ MAZA

EN DONDE SE ENCUENTRE:

En el JUICIO SUMARIO INTERDICTO de recuperar la Posesión Número 324/986, promovido por el Dr. Fausto López Manrique ante el Juzgado Segundo de Primera Instancia de lo Civil de esta Ciudad en contra de Usted, con fecha Dos de Abril de Mil Novecientos Ochenta y Siete, se dictó un Auto cuyos Puntos Segundo y Tercero dicen:

"SEGUNDO.— Se tiene al ocurrente, doctor Fausto López Manrique, acusando la rebeldía en que ha incurrido el demandado, Rodolfo González Maza, por lo tanto al no haber producido su contestación ante este Juzgado dentro del término concedido, con fundamento en los Artículos

616 y 617 del Código de Procedimientos Civiles en vigor, no se volverá a practicar diligencia alguna en su busca y las notificaciones que deban hacerse le surtirán efectos a través de los Estraños del Juzgado.

TERCERO.— Como lo ordena el Artículo 618 del Código de Leyes citado, publíquese este Acuerdo en el Periódico Oficial del Estado por dos veces en forma consecutiva, haciendo saber a las partes que el TERMINO DE TRES DIAS que tienen para ofrecer pruebas, empezará a correr a partir de la última publicación del Edicto ordenado".

En Vía de Notificación al C. Rodolfo González Maza, y para su publicación por dos veces consecutivas en el Periódico Oficial del Estado, expido el presente Edicto a los Veintiún días del mes de Abril del año de Mil Novecientos Ochenta y Siete, en la Ciudad de Villahermosa, Capital del Estado de Tabasco.

Villahermosa, Tab., Abril 21 de 1987

LA SRIA. JUD. "D"  
Licda. Beatriz M. Vera Aguayo

1-2

RTG-0670-1

# JUICIO EJECUTIVO MERCANTIL

"SEGUNDA ALMONEDA"

En el Expediente Número 168/983 relativo al JUICIO EJECUTIVO MERCANTIL, promovido por el licenciado Juan José Pérez Pérez, Apoderado General para Pleitos y Cobranzas del BANCO INTERNACIONAL, S.N.C., en contra de José M. López Hernández y Francisca Montejo de López, se señalaron las ONCE HORAS DEL DIA VEINTIOCHO DE MAYO PROXIMO, para la celebración de la Segunda Almoneda de Remate de los siguientes bienes inmuebles, que se ubican en la Ciudad de Cárdenas, Tabasco:

1.— PREDIO URBANO Y CONSTRUCCION ubicados en la Calle José María Morelos y Pavón Número 310 en Cárdenas, Tabasco, con Superficie de 210 metros cuadrados, con Valor de \$ 11'000.000.00 (Once Millones de Pesos 00/100 M. N.).

2.— PREDIO CON CASA-HABITACION ubicado en la Calle Tomás Garrido Canabal Sin Número en Cárdenas, Tabasco, con Superficie de 11.848.72 METROS CUADRADOS CON VALOR DE \$ 6'374.601.00 (Seis Millones Trescientos Setenta y Cuatro Mil Seiscientos un Pesos 00/100 M.N.).

3.— PREDIO URBANO BALDIO ubicado en la Calle 27 de Febrero Sin Número de Cárdenas, Tabasco, con Superficie de 1,950.00 metros cuadrados, con Valor de \$ 6'100.000 (Seis Millones Cien Mil Pesos 00/100 M.N.).

Será Postura Legal la que cubra las Dos Terceras Partes de los valores mencionados, menos el 20%. Los postores deberán depositar en la NACIONAL FINANCIERA, S.A., el 10% de la postura

señalada, sin cuyo requisito no serán admitidos.

Para su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Tabasco, por tres veces dentro de nueve días, y en un periódico diario de mayor circulación que se edite en esta Ciudad, así como para que sean fijados en los sitios públicos de costumbre, expido el presente en la Ciudad de Villahermosa, Capital del Estado de Tabasco, a los Veintisiete días del mes de Abril de Mil Novecientos Ochenta y Siete.

C. JUEZ SEGUNDO DE DISTRITO  
EN EL ESTADO

Lic. Joaquín Dzib Nuñez

1-2-3

RTG-0657

# DIVORCIO NECESARIO

JUZGADO PRIMERO FAMILIAR DE PRIMERA INSTANCIA  
A QUIEN CORRESPONDA:

En el Expediente Civil Número 035/987 relativo al JUICIO ORDINARIO CIVIL DE DIVORCIO NECESARIO, promovido por Candelario Ramos López en contra de Nuvia del Carmen Ballesteros Cruz, con fecha Veintitrés de Marzo de Mil Novecientos Ochenta y Siete, se dictó un Acuerdo que copiado en su parte conducente dice:

"JUZGADO PRIMERO FAMILIAR DEL DISTRITO JUDICIAL DEL CENTRO, VILLAHERMOSA TABASCO. A VEINTITRES DE MARZO DE MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y SIETE. VISTO los escritos con los que da cuenta la Secretaría, los cómputos y constancia practicada por la misma,

SE ACUERDA:

En base a los cómputos y constancia practicada por el Secretario del Juzgado, se tiene que la demandada, Nuvia del Carmen Ballesteros Cruz, no produjo contestación a la demanda instaurada en su contra en el término que para ello fue concedido, no ofreció pruebas en la presente causa para recepcionar, ni señaló domicilio en esta Ciudad, para citas y notificaciones en el Juicio, por lo que no dio cumplimiento a los Artículos 111; 255 y 284 del Código de Procedimientos Civiles vigentes en el Estado, por lo tanto, se le tiene por perdido el derecho para contestar la demanda y confesa de los hechos de la misma que dejó de contestar, conforme lo establece el Artículo 265 parte final del Ordenamiento Legal que se invoca, por perdido el derecho para ofrecer pruebas extemporáneamente, y como no señala domicilio pa-

ra notificaciones en la causa, no se viole a practicar diligencia alguna en su busca y todas las resoluciones que en adelante recaigan en el pleito, y cuantas citaciones deban hacerse, le surtirán sus efectos por los Estrados del Juzgado, fijándose en ellos además, la Lista de Acuerdos y Capula que contengan la Resolución de que se trate.

Se tiene al promovente, Candelario Ramos López, con su escrito del Cinco de Marzo del presente año, en el cual ofrece sus pruebas dentro del término concedido, para recepcionar en la causa, misma que se reserva para ser acordada oportunamente. Así también exhibe sobre cerrado que contiene pliego de posiciones que deberá absolver la señora Nuvia del Carmen Ballesteros Cruz. Guárdese secretamente en el Juzgado, el citado sobre.

Se tiene al promovente con su oculto de fecha Trece de Marzo del año en curso, con el que solicita se declare en rebeldía a la demandada/Nuvia del Carmen Ballesteros Cruz, en virtud de no haber dado contestación en el término concedido a la demanda instaurada en su contra; como lo pide el promovente en su escrito de cuenta y con apoyo en los Artículos 616 y 617 del Código Procesal Civil en vigor, se le tiene por acusada la rebeldía y por declarada de la misma a la demandada, Nuvia del Carmen Ballesteros Cruz, en virtud de que ésta no produjo su contestación a la demanda que le fue entablada por el promovente; por lo tanto, todas las notificaciones que se practiquen le surtirán sus efectos conforme el Primer Numeral que se invoca.

Con fundamento en los Artículos 294 y 618 del Código de Procedimientos Civiles vigentes en el Estado, se abre el TERMINO PROBATORIO DE TREINTA DIAS IMPROPRORROGABLES PARA LAS PARTES, y se ordena publicar este Acuerdo dos veces consecutivas en el Periódico Oficial que se edita en esta Ciudad, por lo tanto dicho término empezará a correr a partir del día siguiente en que se haga la última publicación.

Notifíquese personalmente y cúmplase. Lo proveyó y firma el ciudadano licenciado Trinidad González Pereyra, Juez Primero Familiar del Distrito Judicial del Centro, por ante el Secretario Judicial, José Méndez Ramírez, que autoriza y da fe. Dos firmas ilegibles, rúbricas. Este Acuerdo se publicó en la Lista de fecha Veinticinco de Marzo de Mil Novecientos Ochenta y Siete. Una firma ilegible, rúbrica".

Para su publicación en el Periódico Oficial, por dos veces consecutivas, que se edita en esta Ciudad, expido el presente Edicto constante de (2) Dos fojas útiles, a los Seis días del mes de Abril de Mil Novecientos Ochenta y Siete, en la Ciudad de Villahermosa, Capital del Estado de Tabasco.

EL SECRETARIO JUDICIAL

C. José Méndez Ramírez

2

*El Periódico Oficial se publica los miércoles y sábados bajo la coordinación de la Dirección de Talleres Gráficos de la Oficialía Mayor de Gobierno.*

*Las Leyes, Decretos y demás disposiciones superiores son obligatorias por el hecho de ser publicados en este Periódico.*

*Para cualquier aclaración acerca de los documentos publicados en el mismo, favor de dirigirse a la Av. Cobre s/n, Cd. Industrial, o al Teléfono 2-77-83 de Villahermosa, Tabasco.*

